

CAPÍTULO CUARTO
EL REAL PROTOMEDICATO: PROBLEMAS
DE JURISDICCIÓN

I. Leyes del Protomedicato	139
II. Jurisdicción territorial	141
III. Subdelegaciones	144
IV. Jurisdicción sobre los exámenes	145
V. Función de la Real Audiencia	154
VI. Otros problemas jurisdiccionales	164
VII. Intromisiones de gobernadores civiles	167
VIII. Usurpaciones a la jurisdicción del Protomedicato cometidas por el gobierno de España	169
IX. Manipulaciones en la cátedra de <i>prima</i> de medicina .	170
X. Los cirujanos retan al Protomedicato	173
XI. El Protomedicato: embarcaciones	189

CAPÍTULO CUARTO

EL REAL PROTOMEDICATO: PROBLEMAS DE JURISDICCIÓN

Si el odio ancestral que existía entre los tribunales judiciales en el Imperio español hubiera sido una enfermedad, como casi lo fue, habría sido endémica. Para el siglo XVIII, se encontraban en pugna por doquier dos conceptos opuestos a los que se les había permitido un largo desarrollo histórico. Los privilegios medievales permitieron a numerosos gremios asumir jurisdicción en sus conflictos internos y sobre los ilícitos penales de sus integrantes, siempre que no hubiera “derramamiento de sangre o mutilaciones de miembros”. A demás, ninguno de los actos jurisdiccionales del tribunal del Real Protomedicato admitía apelación ante el Consejo Real, excepto en el caso de rechazo de la “información de limpieza” (o sea, la prueba de limpieza de sangre) de un candidato para el ejercicio de la medicina, farmacia o cirugía.¹ Por otra parte, el ideal de absoluta autoridad real en todas las esferas llegó a su máximo esplendor en el siglo XVI. Desde entonces, hasta el final del periodo colonial, los tribunales gremiales libraron una despiadada guerra verbal y legal para retener sus privilegios y exenciones contra el creciente poder del Estado. En el Nuevo Mundo, donde la misma tierra era propiedad personal del rey, la Corona no tuvo que arrancar de raíz privilegios corporativos profundamente arraigados, que de hecho tan sólo se permitieron por conveniencia del gobierno. A sí, con el énfasis incrementado en la supremacía real que marcó el reinado de Carlos III (1759-1788), se acabó la paciencia real con cualquier tipo de justicia gremial.

I. LEYES DEL PROTOMEDICATO

La falta de un cuerpo de estatutos común a todos los organismos gubernamentales y corporaciones profesionales en aquel tiempo afectaba

1 Muñoz, *Recopilación*, capítulo VI, artículo 3, p. 87.

negativamente el derecho que tenía la profesión médica de controlar sus propios asuntos. Uno de los primeros pasos en la historia de una nueva universidad, por ejemplo, era lograr que un anteproyecto de estos valiosos estatutos o “constituciones” fuera aprobado por una real cédula y una bula papal. A pesar de esta práctica, el Real Protomedicato en América nunca contó con un cuerpo de estatutos. El virrey de la Nueva España tuvo que ordenar que el propio Protomedicato debía redactar los reglamentos de su funcionamiento interno.² A fines del siglo XVIII, el doctor Vicente Sonogastua y Carranza consideró que el Protomedicato en Guatemala debía contar con estatutos basados en los de Castilla, y escribió que en su lugar se aplicaban los estatutos mexicanos en la equivocada creencia de que los mexicanos habían publicado tales leyes.³ Todavía en 1815, el juez *en turno* del Real Protomedicato en la Nueva España exigió que los protomédicos que impugnaban su jurisdicción conocieran lo que representaban sus “ordenanzas”. La implicación de esta desdeñosa exigencia era que cualquier corporación capaz de reclamar sus derechos debía tener sus propios estatutos. Cuando el protomedíco principal contestó que se encontraban en la compilación de Eugenio Muñoz publicada en España sesenta y cuatro años antes, el juez contestó que nunca había oído de ella, una afirmación totalmente asombrosa para un juez español. Aunque fue una buena manera de zanjar el asunto, esta admisión significó algo más: después de una prolongada búsqueda en los archivos coloniales españoles de historia de la medicina, aparecieron solamente dos referencias al trabajo de Muñoz. Una de éstas, de 1758, se refiere al autor como “*un tal fulano*” Muñoz,⁴ y en este caso, el doctor García Jove, del Protomedicato mexicano, aparentemente no tenía copia, o de lo contrario la hubiera presentado. La única otra hipótesis sostenible es que el doctor García Jove tuviera miedo de que, si lo hacía, el juez pudiera comprobar que había

2 Real orden del virrey conde de Gálvez, México, 24 de enero de 1692. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 40, 2, fs. 2-4.

3 Dictamen del Dr. Vicente Sorogastua y Carranza, Nueva Guatemala, 27 de junio de 1800. Archivo General de Gobierno, ciudad de Guatemala (en lo sucesivo AGG), A 1. 4, 13,779, 2,004.

4 ACB, Médicos y abogados, 5, f. 264. En una posdata a la descripción del Protomedicato de Lima de Luis Agustín González, enviada al doctor Cancino en Bogotá, el doctor Juan José del Castillo dice que había oído que una colección había aparecido en España, estableciendo los “privilegios, exenciones y facultades” del Protomedicato, editada por un oidor de Valencia. El que dé una referencia inexacta es prueba de su afirmación de que él no la tuvo a mano.

sido redactada una compilación para los Protomedicatos de la península.⁵

Toda vez que tenían que regirse por leyes, los protomédicos en América tuvieron que recurrir a la Recopilación General de las Indias, que, debido a que eran pocas las leyes y el editor estaba confundido, simplemente no cubría las numerosas contingencias que surgían. Más adelante, pudieron recurrir a la compilación ligeramente más completa de las Leyes de Castilla (de la que habían estado apartados al principio), aunque siempre con la inquietante sensación de que nadie aceptaría que la ley era aplicable en América, a no ser como una hipótesis cuestionable pero conveniente.

II. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

En sus primeras etapas, el Protomedicato en España no pudo ejercer autoridad más allá de cinco leguas a la redonda de la ciudad en la que tenía su sede. Si después de 1539 dirigía o delegaba exámenes fuera de esta zona, los justicias locales tenían autoridad para arrestar a los examinadores y enviarlos a la prisión del tribunal para su castigo.⁶ Históricamente, esta limitación de jurisdicción surgió, al parecer, tanto de la tendencia de los protomédicos a ampliar su competencia territorial para conseguir dinero, como para pasar candidatos en áreas remotas, principalmente por las cuotas recaudadas.⁷

Por increíble que parezca, las autoridades virreinales en la Nueva España, todavía en 1791, no sabían si el Real Protomedicato tenía jurisdicción en todo el reino o estaba limitada a la ciudad y su distrito en cinco leguas a la redonda. En ese tiempo, el virrey Revillagigedo (1789-1794) escribió al rey, en tono no quejumbroso, sino desesperado: tenía en la mano un “cumulo expediente”, el cual, debido a su falta de sistema y claridad, era casi imposible resumir.⁸

5 Manuel del Campo y Rivas al Real Protomedicato, 11 de agosto de 1815; Dr. Ignacio García Jove al juez en turno, 17 de agosto de 1815. Manuel del Campo y Rivas al Mtro. y Dr. Ignacio García Jove, 21 de agosto de 1815. Archivo Histórico de la Facultad de Medicina de la Universidad de México, ciudad de México (en lo sucesivo AHFM), Protomedicato, vol. 6, 8, fs. 1. 62.

6 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 4.

7 Beltrán, Juan Ramón, *Historia del Protomedicato de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1937, p. 5.

8 Revillagigedo al rey, México, 26 de junio de 1791. AGI, México, 1,299, núm. 122.

El problema de jurisdicción que aparecía en el archivo, de hecho, surgió de otro: el derecho del Protomedicato a sentenciar a un médico por administrar drogas letales. En este caso, el bachiller Miguel Mariano Rojano, un médico examinado y con licencia en Puebla, se encontró en graves problemas cuando el droguero, José Francisco Cruzado, se dio cuenta de que sus prescripciones eran imprudentes y peligrosas. A poyado por sus colegas, este último corrió la voz de alarma. Esto fue seguido por una consulta (en academia) de médicos. Los drogueros, así reforzados, rehusaron surtir las recetas de Rojano y lo notificaron al Real Protomedicato en la ciudad de México, enviando dieciocho prescripciones para probar su acusación (prueba tácita de que los drogueros al menos reconocían la autoridad de esa alejada institución). En consecuencia, el Real Protomedicato escribió a Rojano pidiéndole “con suaves palabras” modificar sus prácticas o, en caso de reincidir, esperar castigo.

Como era natural, el acusado intentó evitar el castigo apelando ante el gobierno superior. Un fiscal real algo inepto, al aconsejar al virrey, citó entre otras, una ley⁹ redactada en 1570 para asesorar a un “protomedico general”, a fin de mostrar que la jurisdicción del tribunal, en 1791, se extendía cinco leguas más allá de la ciudad, “pero no más”. Sin embargo, el fiscal era lo bastante ortodoxo para sugerir que el virrey pidiera al Protomedicato su opinión (lo que llegaría a ser una defensa). Esa institución demostró¹⁰ con facilidad que la ley de 1646 (muy semejante a aquella en la que se apoyaba el fiscal) extendía la jurisdicción del tribunal no sólo a Veracruz y Puebla, sino también a “todo el resto comprendido bajo el nombre de la Nueva España”.¹¹ Tal ley, dijeron, lejos de estar en conflicto con la anterior, solo la ampliaba. A demás, bajo la autoridad de esta ley, habían frecuentemente requerido y recibido el exequátor del virrey. Empero, como el fiscal declaró que no sabía si esta extensión autorizaba al tribunal a realizar todo (salvo inspeccionar droguerías), un escribano, en una revisión de sus documentos, probó que el Protomedicato había enjuiciado tan sólo a médicos infractores. Por ejemplo, en 1724 había multado a Nicolás Ruiz de Calera con 6,000 maravedís y le prohibió practicar tanto la medicina

9 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 1.

10 El Real Protomedicato al rey, México, 27 de junio de 1791. AGI, México, 1,299.

11 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 3.

como la cirugía debido a que había dado a una joven un purgante por el cual murió.¹²

Cualquier fiscal en las Indias que encontrara motivos para extender la jurisdicción de la Corona, del virrey y de la Audiencia a expensas de la “justicia privilegiada” de gremios y corporaciones, tales como el Real Protomedicato, normalmente podía esperar la aprobación en España. En este caso, con todo, el fiscal del Consejo de Indias sostuvo la apelación ante la actitud ilegal del gobierno superior y criticó severamente la opinión del fiscal Posada en México, por no reconocer lo obvio: que la ley de 1646 que extendía la jurisdicción del Protomedicato a Puebla, ampliaba y, donde era apropiado, tomaba precedencia sobre leyes anteriores en caso de conflicto entre ambas.¹³ De esta forma, el rey notificó tanto al virrey como al Real Protomedicato que las Leyes de Indias (libro V, título VI) no daban lugar a duda de que el Protomedicato tenía jurisdicción, y ordenaba a ambos que hicieran que las leyes fueran aplicadas.¹⁴

Otros conflictos de jurisdicción surgieron debido a la incertidumbre en torno a si los Protomedicatos, en áreas que eran políticamente dependientes del gobierno virreinal, debían operar mediante el Real Protomedicato en la sede del virreinato. El Protomedicato en Santiago de Chile, a “setecientas leguas” de Lima, se sintió así terriblemente ultrajado. La queja principal radicaba en que los protomedicos no podían, por ejemplo, “extirpar” a los curanderos como la ley fundamental requería que hicieran, puesto que se enfrentarían a una revocación por parte del tribunal en Lima.¹⁵ A demás, enfrentaban una merma tanto en su orgullo como en sus honorarios, y ambos eran de gran importancia para ellos. La fundación de una universidad que contara con varias facultades, incluyendo la de medicina, era un buen argumento para separarse del tribunal de la capital, debido a que el profesor de *prima* de medicina era automáticamente protomedico principal. De este modo, cuando la Universidad de San Felipe inició sus labores en Chile a me-

12 Certificación del escribano y receptor de la Real Audiencia, México, 30 de julio de 1791. AGI, México, 1,299.

13 Respuesta del Sr. Fiscal, Madrid, 9 de noviembre de 1791. *Idem*.

14 Real cédula al virrey de Nueva España, Aranjuez, 31 de enero de 1792. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 151, 145, fs. 65-68v. El virrey dio las órdenes complementarias el 4 de junio de 1792.

15 Benavente Garcés, *El Protomedicato en Chile*, pp. 73-75. *Vid.*, también, *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, leyes 5 y 6.

diados del siglo XVIII, fue el momento propicio para que el profesor de *prima* de medicina no solamente reclamara el cargo de protomédico principal, sino para que rompiera con la autoridad del tribunal en Lima. Después, una real cédula del 22 de julio de 1786 declaró al Protomedicato chileno independiente del de Lima, y lo anexó a la cátedra de *prima* de medicina en la Universidad. Empero, durante varios años, el doctor José Antonio de los Ríos, protomédico, tuvo que poner el escudo de armas del tribunal del Protomedicato de Lima en todos los certificados y licencias que expidió a médicos, cirujanos, sangradores y boticarios. Sin embargo, la Audiencia de Santiago decretó que en vez de poner el real escudo de armas y, alrededor en un borde ornamentado, las palabras “El Real Protomedicato de Lima”, el doctor Ríos podía poner “Real Protomedicato del Reino de Chile”. Estos títulos, por supuesto, primero tendrían que ser impresos en papel sellado para efectos de las rentas reales.¹⁶

III. SUBDELEGACIONES

En las Indias, si la distancia era lo suficientemente grande, existía la tendencia de crear Protomedicatos independientes unos de otros. Sin embargo, en España se había desarrollado un precedente para la centralización: las subdelegaciones de Valencia y La Coruña dependían del Real Protomedicato en Madrid. Estimulado, quizá, por los cambios radicales que se habían realizado para incrementar la centralización y la eficiencia del gobierno en América, el tribunal del Protomedicato en Madrid propuso que, como en el caso de Valencia, la Corona estableciera subdelegaciones médicas en México, Lima, Santa Fe de Bogotá, Buenos Aires y otros lugares, e incluso ofreció redactar los planes. El prefacio de este documento fue una abrumadora condena al estado que guardaba la medicina en las Indias. Allí, se declaraba fríamente que la salud pública de los “americanos” estaba generalmente en manos de “charlatanes, mulatos” y otros tipos “de lo más ineptos”. La conducta de los “profesores”, atraídos a esos dominios “más por codicia que por capacidad”, era intolerable, como lo probaban las repetidas demandas e informes. De forma iconoclasta, el tribunal de Madrid abierta-

¹⁶ Real cédula a la Audiencia de Chile, Madrid, 22 de diciembre de 1790. AHN, Consejos, 51,690.

mente manifestó que este mal provenía principalmente de la mala enseñanza de la medicina en las universidades americanas. La derrota definitiva, tal como la vieron los protomedicos de Madrid, fue que los “tres tribunales” en América eran independientes de la corporación de Castilla, por lo que deberían ser puestos bajo ésta y ser reorganizados; además, si era necesario, se podían crear otros tribunales. El argumento principal en favor de esta innovación fue que Fernando e Isabel habían decretado que el Protomedicato de Castilla debería ser también el Protomedicato de todos los “reinos y señoríos” que “estuvieran o llegaran a estar” bajo la Corona de Castilla. Dicho decreto tenía todas las características de un documento legal preparado por médicos demasiado seguros de sí mismos. Sin embargo, la propiedad privada del rey, América, no había sido “incorporada” como parte de España. A demás, como una nota para aclarar este informe, el decreto referido de Fernando e Isabel había sido anulado por la creación de protomedicatos en América independientes de los de Castilla.¹⁷ Debido a esto, el rey no estuvo de acuerdo con la propuesta.¹⁸

IV. JURISDICCIÓN SOBRE LOS EXÁMENES

Por supuesto, el control médico altamente centralizado fue objeto de la misma y a veces más drástica crítica de que fuera la concentración del poder civil en la capital virreinal. Aun antes de mediados del siglo XVIII, en el reinado de Felipe V (1700-1746), el Real Protomedicato en Madrid enfatizó la fuerza de esta crítica al proponer delegar el examen de aspirantes a médicos “a los médicos más acreditados de las provincias y ciudades”, demasiado lejanas de la Corte como para permitir que todos los candidatos aceptables se presentaran personalmente. De hecho, según el argumento, la experiencia había probado que no solamente la “distancia de la Corte” sino “la escasez de medios” y los “ataques” de enfermedades que “otros” sufrían, con frecuencia hacían que un viaje a la capital fuera totalmente imposible. Desde luego, los candidatos que se presentaban ante los propuestos “subtribunales” ten-

¹⁷ Consulta del Tribunal del Protomedicato de Madrid, 27 de julio de 1791. A GI, Indiferente general, 1,344. La causa de esta consulta, al parecer, fue la creación de un Protomedicato en Buenos Aires.

¹⁸ Consulta del Tribunal del Protomedicato de Madrid, 27 de julio de 1791. “A 17 de junio de 1798, S. M. no viene en ello”. *Idem*.

drían que presentar el mismo certificado de bautizo, prueba legal de la pureza de sangre, pasantía, grados académicos y “el deposito apropiado”. Posteriormente, el gobierno real en Madrid estuvo de acuerdo (1741) en permitir al Real Protomedicato delegar su jurisdicción, si sus leyes y formalidades eran observadas rigurosamente. Incluso estuvo de acuerdo en permitir a la delegación el derecho de tratar casos médicos; sin embargo, requería que los jueces provinciales remitieran las sentencias al Protomedicato en Madrid para una determinación final.¹⁹

Para la última década del siglo XVIII, los protomédicos de la ciudad de México por fin tuvieron en sus manos las leyes médicas de España, que disponía que los exámenes podían ser delegados a médicos en ciudades distantes.²⁰ante esto, el tribunal mexicano solicitó al rey los mismos privilegios.²¹ Sin embargo, los protomédicos mexicanos dieron a conocer que algunos con calificaciones apropiadas tenían que practicar sin licencia, mientras muchos “cuya insuficiencia los hacía indignos de aprobación” practicaban con igual legalidad. El Consejo de Indias no puso ninguna objeción, aunque aceptó la recomendación del fiscal de la Nueva España de pedir la opinión del Real Protomedicato en la Corte española.²² Esta petición, al parecer, nunca concluyó el circuito que había iniciado.

Ljos de las capitales donde había tribunales del Protomedicato, surgieron prácticas que invariablemente llevaban al ambicioso médico local a asumir o asegurar la posición de protomedico. A lgún gobernador podía ser inducido a expedir un nombramiento impreciso y, si nadie se oponía, una persona podía pasar toda su vida disfrutando del prestigio e incluso cobrando honorarios y emolumentos vinculados a este cargo. Sin embargo, cuando tales personas, confiadas en su aislamiento y falta de competencia, acudían a la Corona para conseguir mayor influencia que les permitiera allegarse dinero o asegurar otra misera sinecura, corrían el gran riesgo de ser recordados en la jurisdicción de algún tribunal remoto. En 1714, el bachiller Juan José López, por nombramiento gubernamental, heredó el puesto de protomedico de Portobelo

19 Muñoz, *Recopilación*, capítulo VII, artículo 10, pp. 102-105.

20 *Idem*.

21 Real Protomedicato de Nueva España al rey, México, 30 de junio de 1792. AGI, México, 1,751.

22 Dictamen del fiscal, Madrid, 30 de noviembre de 1793; Auto decreto del Consejo de Indias, Madrid, 14 de enero de 1793. *Idem*.

y médico de las guarniciones que allí había. Empero, cuando trató de conseguir que la Corona le enviara un título, no solamente confirmándolo en su puesto, sino también especificando que, como disponía la ley, podría inspeccionar droguerías y fijar el precio de las drogas, se estaba arriesgando a una revisión de sus pretensiones. Disminuyó sus posibilidades de éxito al solicitar que el cirujano de infantería fuera español (esto es, blanco) y que fuera examinado y aprobado por él. Debido a que atendía a los enfermos en el presidio de San Jerónimo, y a aquellos que llegaban en los barcos de Su Majestad, solicitó “dos puestos menores” en los fuertes de ese lugar.

Esta solicitud de medios para vivir “con decencia” solamente llevó a una revisión de su caso. El Consejo de Indias informó a la Corona de que el padre de López, Miguel, había servido durante treinta años, y que con los salarios de sus varios puestos y un real al día de cada soldado había obtenido en realidad mil pesos anuales (el doble, se decía, de lo que disfrutaban los profesores universitarios en las ciudades capitales). Por consiguiente, lo más que el fiscal real pudo aprobar y el Consejo recomendar (lo que era muy poco probable), era que si el bachiller Juan José López, “pobre,” era aprobado por el Protomedicato de Lima, podría continuar disfrutando de su puesto y emolumentos, pero no podría obtener los dos puestos requeridos ni el título de protomedico que buscaba. Podría inspeccionar drogas y fijar precios, cuando fueran excesivos, pero sólo por acuerdo del tribunal de Lima. Con relación a su solicitud de que el cirujano debía ser español y no un extranjero, y que él, López, podría aplicar el examen, el Consejo de Indias consideró que si el interesado había sido debidamente examinado y aprobado por un tribunal del Protomedicato, él no debería interferir.²³ Sin embargo, el hecho de que su educación hubiera ido más allá del aprendizaje con su padre, no dejaba de hacer dudoso que llegara a realizar el arduo viaje para presentarse ante el Protomedicato. A sí y todo, otros más descarados habrían de presentarse. El área del Caribe era altamente apropiada para el engaño.

Otro ejemplo. Un día, en 1760, Francisco Ventivoglio de la Case, presentándose como graduado en medicina por la Universidad de Anjou, catedrático de *prima* de la Universidad de Quito y protomedico

²³ Minuta de consulta del Consejo de Indias, Madrid, 17 de noviembre de 1718. AGI, Indiferente general, I, 291.

general de Panamá, así como de toda la provincia de Tierra Firme, confiadamente y por su propia autoridad, “publicó en la gaceta” un edicto convocando a todos los drogueros de la ciudad de Panamá para que se prepararan a exhibir sus existencias para su inspección. La necesidad era más que indudable. Veinte o treinta años habían pasado desde que los boticarios de aquel pueblo hubieran sentido miedo de recibir una visita con su ominosa vara de justicia junto a sus puertas, para anunciar a los atónitos transeúntes que la capacidad del boticario, su honestidad y sus mercancías estaban en la balanza. D espués de que uno a uno los había examinado, cuestionado y escuchado en todas las boticas de los drogueros blancos, Ventivoglio empezó con los drogueros negros, de quienes comentó que algunos “quizá ni siquiera eran drogueros”. En ese momento, el farmacéutico Manuel Maitin, quien había estado en el campo “tomando algunos baños”, regresó a la ciudad y reaccionó como si se cerniera una catástrofe. Quizá estaba en lo cierto, ya que no había estado pagando cuotas de inspección lo bastante elevadas, que pudieron haber recaído sobre él cada dos años, y quizás su botica tenía drogas “descompuestas” o, incluso, carecía de la mitad de las drogas requeridas por un inspector no sobornado.

Maitin, en una petición aprensiva y, dadas las circunstancias, curiosamente arrogante, dirigida a Antonio Guill y Gonzaga, gobernador de Panamá (1758-1761), impugnó la jurisdicción de Ventivoglio,²⁴ ya que el protomedico no pertenecía a esa categoría llamada “general”, como los protomedicos de la capital virreinal. En ausencia de estos últimos, sólo los virreyes, presidentes y gobernadores podían mandar visitas, establecer la hora para ellas y ordenar que se tiraran las medicinas descompuestas o caducas. Ante esto, de acuerdo con el quejoso Maitin, Ventivoglio no tenía autorización del gobernador debido a que era un protomedico lugarteniente y no de aquella “categoría general” autorizada para realizar inspecciones bajo su propia autoridad. A demás, como el inspector había trabajado solo y no acompañado por el gobernador, el corregidor, el alcalde o, en falta de estos, por el oidor decano, todo lo que había hecho era nulo y sin valor. El gobernador Guill ordenó que se suspendieran las inspecciones y turnó la petición a su asesor, pidiendo al doctor Ventivoglio que informara sobre su

²⁴ Pedimento de Manuel Maitin, Panamá, 21 de abril de 1760. A C B, Médicos y abogados, 4, fs. 138-140.

situación.²⁵ A los tres días, el ofendido discípulo de Hipócrates presentó una bien informada aunque interesada réplica.²⁶

Ventivoglio comenzó exponiendo en detalle su punto de vista sobre los tipos de protomédicos que existían en las Indias. Los primeros de estos eran *visitadores*, que ostentaban el título de protomédicos generales, nombrados únicamente por el rey, y enviados fuera de su sede en contadas ocasiones.²⁷ Ciertamente, las leyes requerían de estos visitadores que se apersonaran (se dignó a admitir) cuando hacían las inspecciones a más de cinco leguas a la redonda del pueblo, acompañados por el gobernador, alcalde u oidor para dictar sentencias. En la práctica, estas disposiciones no fueron observadas. En la segunda categoría estaban los protomédicos generales residentes en las capitales de los reinos y provincias principales, los cuales eran designados por los virreyes y gobernadores. En la tercera, estaban los lugartenientes designados por estos protomédicos generales de la segunda clase. Las personas de esta tercera clasificación, residentes de los pequeños pueblos que no eran sedes de gobierno, estaban sujetos a la jurisdicción de los protomédicos generales bajo los términos establecidos por un real decreto que había sido promulgado poco tiempo antes, con fecha de 19 de abril de 1741, en Aranjuez. Sus ejemplos de tales nombramientos en Perú, Cuba y Panamá eran prolíficos, e incluso señaló que sus predecesores tenían sus propios lugartenientes en pueblos tales como Portobelo.

La afirmación de ser Ventivoglio un protomédico general de la segunda clase tenía una base bastante sólida. Aunque no se encontraba entre aquellos de la primera clase, ya que no había sido designado por el rey y no tenía jurisdicción sobre protomédicos que fueran “jueces y alcaldes mayores”, no sólo había disfrutado del nombramiento del gobernador local, sino que tenía un título del virrey José de Solís Folch (1753-1761),²⁸ por el que se había visto obligado a pagar cincuenta pesos, cosa que nunca soñó con mencionar. Ventivoglio negó ser un lugarteniente del Protomedicato en Lima, como su acusador había dicho

25 Decreto del gobernador, Panamá, 22 de abril de 1760. *Ibidem*, 4, f. 140r.-140v.

26 Informe del Dr. Francisco Ventivoglio de la Case, Panamá, 23 de abril de 1760. *Ibidem*, 4, fs. 140v.-145v.

27 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 1.

28 Título de protomédico para el Dr. Francisco Ventivoglio de la Case, Bogotá, 17 de diciembre de 1759. A C B, M édicos y abogados, 4, fs. 134v.-135v.

que era; debía su cargo al nombramiento expedido por el gobernador y después por el virrey. Su motivo en esta instancia era claro: quería la independencia disfrutada por la clase de protomédicos a la que él aseguraba pertenecer.

Aunque argüía, cuando era necesario, que los protomédicos lugartenientes podían inspeccionar droguerías por autoridad “delegada”, puso su mayor esfuerzo en la controversia en aclarar si los protomédicos de su clase tenían tal autoridad. Para esto recurría a las “primeras ordenanzas” de Castilla,²⁹ que mandaban a los protomédicos inspeccionar las droguerías personalmente. Más allá de cinco leguas era necesario que los corregidores, oidores, dos concejales y un “médico aprobado” del lugar realizaran la inspección, y eso sólo porque en esos días no tenían protomédicos lugartenientes. A demás, insistía en que las Leyes de Indias requerían a los protomédicos americanos de su clase obedecer las “leyes reales” que reglamentaban la inspección de droguerías.³⁰ Sin embargo, Ventivoglio admitió que las leyes autorizaban a los virreyes, presidentes y gobernadores a inspeccionar las drogas en sus distritos cuando lo consideraran necesario. Rechazó lo sustentado por su acusador en el sentido de que hubiera alguna ley que en el momento de hacer una inspección requiriera al protomédico aceptar algún “acompañamiento” más allá del escribano necesario, examinador y droguero profesional.

Ventivoglio adoptó la postura de que su título lo autorizaba a llevar a cabo las inspecciones sin ser acompañado por persona alguna salvo estos dos últimos modestos funcionarios: su título otorgado por el virrey le daba jurisdicción, como lo disponían las Leyes de Castilla, en lo referente a los protomédicos de su clase. Ningún tribunal podría disputar este poder, y mucho menos “este droguero, si es que lo era”. Así pues, ¿tenía el virrey en Bogotá el derecho de expedirle su título? Si el gobernador había expedido tales designaciones, ¿cómo podría negársele el mismo poder al virrey en el nuevo virreinato? Con el nombramiento del gobernador y sin la confirmación del virrey, sus predecesores habían ejercido el derecho de nombrar protomédicos lugartenientes, hecho que le hizo enfurecerse ante la mala pasada del droguero al llamarle “lugarteniente interino”. Ventivoglio, basándose

29 Nueva recopilación, libro III, título XVI, ley 2.

30 Recopilación de Indias, libro V, título VI, ley 6.

en la posición de que el puesto de protomédico principal estaba anexado a la cátedra de medicina, como en Lima, incluso insistió en que podría calificarse ya como profesor de medicina en Quito.

Dos semanas después de “rendir” su informe, Ventivoglio todavía esperaba una resolución del gobernador sobre el caso. De forma poco política, el furioso protomédico solicitó al gobernador que llegara a una resolución, diciéndole que su falta de decisión estaba dañando la salud pública, y que era una indignidad para el Protomedicato. A simismo, su misión había sido cancelada precisamente después de haber inspeccionado las droguerías de los blancos y cuando estaba a punto de inspeccionar las de los negros, “quienes quizá no eran drogueros”. ¿No era esto, le espetó al gobernador en su cara, suficiente para sugerir que favorecía a los negros y le era hostil a él?³¹

No obstante, el caso de Ventivoglio no se hallaba del todo sin partidarios. Bartolomé Pinto de Rivera, procurador, manifestó en su informe al gobernador que el “loable” esfuerzo de Ventivoglio era cuando menos un comienzo en la inspección que las leyes demandaban. También estaba consciente de que las droguerías no habían sido inspeccionadas durante muchos años. De hecho, él mismo había solicitado al gobierno superior, “el año anterior”, realizar tal inspección, para revisar que las drogas surtidas no estuvieran caducas y para garantizar las existencias requeridas por la ley. Consideraba que era una lástima que tan benéfico paso se viera entorpecido a causa de una disputa sobre si el protomédico debía instituir esas inspecciones o si debían ser encargadas a la instancia del gobierno superior, no habiendo duda de que los virreyes y los gobernadores tenían la autoridad legal para hacer esto.³² A sí, el gobernador aceptó su consejo para expedir un decreto,³³ pero después de que Ventivoglio pidiera un permiso para continuar realizando la inspección por sí mismo, el gobernador expidió sus instrucciones confirmando las inspecciones ya hechas, aunque las restantes tendrían que ser realizadas en compañía del oidor Mateo de Izaguirre. Hubo un sarcasmo aun mayor en la exigencia final del gobernador de que Ventivoglio no podría ni despachar ni poner en vigor ningún do-

31 Pedimento del Dr. don Francisco Ventivoglio, Panamá, 12 de mayo de 1760. A C B., Méritos y abogados, 4, fs. 145v.-146r.

32 Informe de Bartolomé Pinto de Rivera, Panamá, 13 de mayo de 1760. *Ibidem*, 4, fs. 146v.-147r.

33 Decreto del gobernador Guill, Panamá, 14 de mayo de 1760. *Ibidem*, 4, f. 147r.

cumento legal sin primero permitirle revisarlos. El gobernador había tomado tan en serio la acusación de Manuel Maitin de que Ventivoglio la tenía tomada contra él, que pidió al alcalde que acompañara al protomedico a la botica de Maitin.³⁴

Estas no parecían condiciones duras o intolerables, incluso si el protomedico tenía el poder para realizar las inspecciones por su propia autoridad y sin la compañía de algún funcionario gubernamental. Sin embargo, tan importante era la necesidad de mantener el prestigio en las colonias españolas, y tan agobiante la necesidad de conseguir ingresos en los numerosos puestos donde no se pagaban honorarios, que Ventivoglio rehusó realizar las inspecciones y declaró su intención de apelar ante el virrey.³⁵

Ante este callejón sin salida, el frustrado Ventivoglio no pudo encontrar un abogado con la temeridad necesaria para redactar sus documentos, o un escribano para proveerlos de certificación notariada. Cuando lo hizo por sí mismo, estos “escritos” fueron considerados legalmente defectuosos y la apelación fue rechazada desde su inicio. Ningún escribano se atrevió a elaborar las copias de los documentos que necesitaba para presentarse ante el virrey. Toda la documentación comprobatoria que podía enviar, admitió, fue copiada “furtivamente”. Así, bombardeó al virrey con una serie de cartas que, aunque no habían sido legalmente expedidas,³⁶ sí eran reveladoras.

Estas cartas tenían la astuta intención de convencer al virrey de que era su autoridad, no la persona de Ventivoglio, la que estaba siendo ultrajada. En todo momento se podía observar la existencia de una intriga para frustrar su misión: no se le autorizaba fungir como protomedico ni asumir su puesto como médico en el hospital. En las calles, todo el mundo decía que no sería aceptado para estos puestos incluso si “órdenes para tal efecto provinieran de Su Excelencia”, el virrey. También, se rumoreaba que el gobierno de Panamá haría lo que quisiera y enviaría al rey un informe aseverando que el nombramiento de Ventivoglio podía considerarse un desacuerdo. A demás, igualmente corrió el rumor de que “Su Excelencia se ha inmiscuido en el nombra-

34 Decreto del gobernador Guill, Panamá, 28 de mayo de 1760. *Ibidem.*, 4, f. 147r-147v.

35 Notificación, 2 de junio de 1760. *Ibidem*, 4, f. 146v.

36 Dr. Francisco Ventivoglio de la Casal al virrey, Panamá, 20 de junio de 1760, 13 de noviembre de 1760, 13 de enero de 1761. *Ibidem*, 4, fs. 151an.-151br., 151cn.-151cv., 151er.-151fv.

miento del protomédico” aquí.³⁷ Ventivoglio recordó al virrey que los cachorros con frecuencia muerden y destrozan los bastones con que se les controla, ya que no pueden alcanzar a la persona que lo lleva. Por lo tanto, los curanderos “hacían burla” de su autoridad, ya que “allá donde ayer había dos charlatanes ahora hay doce o quince que se cruzan conmigo a diario en las calles, con desdén y con una sonrisa”. Es más, no hay “barbero miserable” que no se llame “doctor”. Incluso, Ventivoglio dijo que el suspender su inspección formaba parte de un complot para probar que el virrey no lo ayudaría, sino que lo dejaría a la merced del gobierno supremo.

Ventivoglio tuvo ideas muy concretas acerca de cómo responder a las siniestras maniobras que a cada momento le obstaculizaban el paso. Primero, necesitaba que un “soldado” lo acompañara en atención a su “honor” (satisfacción que otros protomédicos habían disfrutado en Panamá y que, en Quito, él también había tenido). Incluso habían aceptado concederle el salario de medio año como médico del hospital sin permitirle asumir el puesto (un claro caso de fraude).

De todos estos problemas, Ventivoglio culpaba al asesor del gobernador, Jerónimo Macías de Sandoval. Sin su mal consejo, el gobernador nunca hubiera aceptado el “escrito” de Maitin y eso hubiera sido el final de todo. Debido a que “el gobernador era influido por su asesor, quien ciegamente patrocina a los curanderos de color”, éstos y los drogueros autonombrados triunfan “tomando vidas y riéndose de mi autoridad” (autoridad de los propios y “muy excelentes” virreyes). Primero, quería un nuevo nombramiento, pero, ahora, “dispuesto a abandonar la medicina por el momento”, buscaba que el nuevo virrey lo nombrara para cualquier cargo de gobierno que estuviera “vacante en Portobelo, Cartagena o cualquier otro lugar en el virreinato de Su Excelencia”. Aunque era natural que Ventivoglio pensara en abandonar la medicina —“brevemente”—, como lo indica la falta de registros a partir de este momento, el asunto de jurisdicción permaneció sin resolver.

³⁷ Una copia certificada de una entrada en el libro capitular del Cabildo en Panamá demuestra que ahí los gobernadores habían designado protomédicos después de la fundación del virreinato dondequiera que había vacantes. *Ibidem*, 4, f. 150-150v.

V. FUNCIÓN DE LA REAL AUDIENCIA

Las profesiones y gremios en el mundo español tenían sus propios tribunales, pero en América, al menos, operaban bajo la cercana vigilancia de algún organismo del gobierno civil que representaba tan solo a la persona real. Un oidor de la Real Audiencia elegido por el virrey, alternando cada año, ocupaba siempre un lugar en el tribunal del Real Protomedicato.³⁸ Sin embargo, al inicio del siglo XIX, cuando la práctica ya era venerable, todavía continuaba la violenta discusión entre los protomedicos y este juez “acompañante” sobre sus funciones respectivas y, por difícil que resulte creerlo, sobre los asuntos de protocolo todavía sin resolver.

Por supuesto, la Corona pasó mucho tiempo intentando apagar el fuego y restringir la jurisdicción de estos tribunales especiales, pero en 1789, en Perú, el virrey de Croix manifestó sin lugar a dudas que, entre sus obligaciones, el protomedico de Lima, no la Audiencia, tenía jurisdicción exclusiva sobre los médicos, cirujanos y sangradores por las faltas cometidas en el ejercicio de sus profesiones.³⁹ Para 1800, el asunto debía haber sido resuelto. De hecho, en 1792, cuando el Real Protomedicato de México lo estaba procesando como curandero intruso, el doctor Narciso Almán consultó a la sala del crimen de la Audiencia donde se produjo el incidente de si el caso era o no apelable.⁴⁰ El virrey Revillagigedo, en su calidad de árbitro, falló en favor de la Audiencia, pero el virrey marqués de Branciforte (1794-1798), presentó el asunto al Consejo de Indias, el cual con toda claridad tomó la resolución de que la ley llanamente exigía que el protomedico “fuera acompañado” por un juez y no por los médicos de la junta, quienes legalmente sentenciaron. De otro modo, los ciudadanos de las Indias, desde donde acceder a la persona del rey no era posible, podían sufrir “en su propiedad, en su honor y en sus vidas” sin siquiera ser oídos por un tribunal que representara la persona del rey. El gobierno real sostenía el punto de vista de que practicar sin licencia caía en la jurisdicción de la Real Audiencia y no era “*caso o cosa de la medicina*”.⁴¹

38 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 1.

39 Virrey Teodoro de Croix a don Antonio de Porlier, Lima, 30 de marzo de 1789. AGI, Lima, 686.

40 Para un resumen más detallado y un caso revisado, *vid.* El Consejo de Indias, pleno de dos salas a S. M., Madrid, 25 de junio de 1798, núm. 12. AGI, México, 1,139.

41 En España, estos eran los únicos asuntos que podían apelarse contra el Real Protomedicato.

A hora bien, en una decisión que hizo poco por calmar los ánimos, o incluso por aclarar el asunto, la Corona publicó en una cédula impresa que, en todos los procedimientos preliminares “de aquellos que preceden a la admisión a exámenes”, los litigantes debían presentar sus apelaciones ante los virreyes, presidentes y gobernadores autonómicos con el fin de que, con voto consultivo de la Audiencia, aquéllas pudieran ser resueltas.⁴² Y, en casos contenciosos concernientes a los excesos cometidos por médicos en la práctica de sus profesiones, debían apelar a la sala del crimen de las mismas audiencias.⁴³ Por lo tanto, el caso Alemán de 1798 llegó a significar que el juicio del Protomedicato tenía carácter de consultivo (opinión experta, sin lugar a dudas), pero que no dejaba de ser únicamente consultivo. Si no hubiera sido así, nos preguntamos ¿por qué tantas cédulas nacieron muertas para volver a ser promulgadas una y otra vez? ¿Por qué la autoridad exacta del juez en turno volvió a ser cuestionada después de 1798? Sin embargo, siguió siendo cuestionada hasta los albores de la independencia.

En 1805, por ejemplo, el asunto había alcanzado uno de sus periódicos puntos de ebullición. El tener que ir a la casa del protomedíco principal para ocupar su lugar en el Protomedicato cuando éste se reunía era algo que ofendía el orgullo de los jueces y violaba el espíritu de la cédula Alemán.⁴⁴ A sí, cuando el virrey José de Iturrigaray y Aróstegui (1803-1808) designó al oidor Ciriaco González Carvajal como juez en turno del Protomedicato, manifestó a los ministros de la Audiencia que “no era apropiado” que el juez en turno fuera los días de juntas a la casa del protomedíco principal.

De esta forma, después de 1798, no se trataba ya de la jurisdicción de la Audiencia sino de la indignidad que representaba el hecho de que un magistrado de un tribunal superior (que representaba la soberanía del rey) tuviera que asistir a una reunión oficial en una casa privada donde presidía la cabeza de otro tribunal. Un salón en el palacio vi-

42 En los lugares en que no había Audiencia, el asesor del gobernador rendía su opinión, que tenía fuerza obligatoria.

43 Esta cédula circular impresa (San Lorenzo, 27 de octubre de 1798) se encontró en AGG, A1. 23, 10,090, fs. 216-219; A1. 4, 13,779, 2,004; AHFM, Protomedicato VI, 8 y en Lanning, John Tate (ed.), *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala*, Guatemala, 1954, pp. 247-257.

44 Citado con todo detalle en su intercambio con el virrey de su jurisdicción. Expediente sobre la jurisdicción y alcances de los Tribunales del Protomedicato (1805-1815). AHFM, Protomedicato, vol. 6, 8, fs. 1-5.

rreinal, una especie de Canossa para el Protomedicato, habría resultado el adecuado recinto físico para satisfacer las demandas ceremoniales. A falta de un lugar así en el palacio real, Iturrigaray ordenó que el dosel⁴⁵ y otros adornos simbólicos se trasladaran a la casa del juez en turno, que las juntas se realizaran ahí, y que los protomédicos asistieran como expertos solamente, “de acuerdo con las disposiciones soberanas en el asunto”. También estuvo de acuerdo en amonestar al doctor García Jove por los términos en que había dicho que el magistrado debía consultar al tribunal del Protomedicato, en el caso del castigo impuesto en contra de Buenaventura Godall por práctica ilícita de la medicina.⁴⁶

Las vigorosas gestiones que siguieron a su designación mostraron claramente que González Carvajal se encontraba tras la maniobra para acabar con las prerrogativas del Protomedicato. Primero, preparó unos citatorios perentorios al doctor García Jove y sus colegas, en los que les ordenaba presentarse “mañana en la tarde” a las cuatro, en “esta casa”, llevando un inventario de los “ornamentos y utensilios” del Protomedicato. En la reunión se estudiarían “asuntos pendientes”, especialmente la incorporación del doctor Buenaventura Godall. Cuando el escribano entregó los citatorios (¡imáginate la indignidad de esto!) se encontró esperándole al doctor García Jove y sus colegas, doctor Vicuña y Mendoza y el doctor Egúiza y Muro. Dijeron al escribano que se presentarían, pero que protestaban por que los hubieran “expoliado” de sus privilegios y exenciones legales.⁴⁷ Seis semanas después, argumentando que el doctor García Jove había desobedecido el primer citatorio, González Carvajal hizo que el escribano entregara uno más al orgulloso e irascible pero perspicaz protomedico.⁴⁸ El fiscal informó al virrey de que la cédula de 1798 no solamente prohibía a los protomédicos “sentenciar” en “juicios contenciosos”, sino que tampoco les permitía “sentenciar” en absoluto, a menos que les acompañara el oidor nombrado para tal efecto. El asesor fue más allá de esta opinión al decir que el Real Protomedicato estaba equivocado aun al

⁴⁵ “Un ornamento majestuoso y honorífico”, hecho como el dosel de una cama y sostenido de la pared en un marco, con orlas colgando al frente y los lados, y una cortina atrás separándolo de la pared. Generalmente hecho de terciopelo damasco, decorado con trencillas y a veces ribeteado con oro o plata, era una réplica exacta del dosel de un trono.

⁴⁶ Virrey Iturrigaray a la Real Audiencia, México, 16 de septiembre de 1805; Decreto de la Real Audiencia, México, 17 de septiembre de 1805. AHFM, Protomedicato 6, 8.

⁴⁷ Decreto y notificación, 1 de octubre de 1805. *Ibidem*, 6, f. 8.

⁴⁸ Decreto de 11 de noviembre de 1805; notificación de 15 de noviembre de 1805. *Idem*.

dudar del espíritu de sus superiores.⁴⁹ Mientras tanto, el doctor García Jove no cumplió con ninguno de los dos citatorios. Cuando, a mediados de marzo de 1806, el oidor González Carvajal expidió un decreto más ordenando a García Jove obedecer sin replica o excusa, el obstinado hombre explicó que no había obedecido debido a que su “ocupaciones ininterrumpidas” no le habían permitido hacerlo.⁵⁰ La estrategia del protomedico principal funcionó; los términos de González Carvajal expiraron, y el Protomedicato no tuvo que ceder ni un ápice.

Nueve años después, otro concienzudo juez en turno, Manuel del Campo y Rivas, se quejó de que García Jove no había obedecido el decreto de 1806, que le ordenaba trasladar el dosel y los adornos del Protomedicato a la casa del juez en turno del tribunal. Igualmente se quedó sorprendido de que el Real Protomedicato no tuviera intención alguna de aceptar nada de lo que él hiciera. Lo peor fue la ofensa sufrida por los jueces en turno, ya que el tribunal aún sesionaba en la casa privada de García Jove. Dado que Del Campo no quería las juntas en su casa privada (lo que podría explicar la razón por la que no se hizo nada después de González Carvajal), solicitó al virrey que le proporcionara un pequeño cuarto en el palacio virreinal, al igual que lo había proporcionado a otros tribunales. Sin embargo, esto no se hizo, el tribunal continuó sesionando descaradamente en la casa del doctor García Jove (lo que constituyó mayor ofensa),⁵¹ y el virrey, probablemente porque no tenía ningún cuarto disponible, siguió haciendo caso omiso de la antigua petición de que se proveyera un recinto neutral apropiado.

Cuando García Jove sintió la nueva presión de Del Campo, dócilmente aceptó que el Protomedicato debía acatar la cédula de 1798, pero sostuvo que la cédula mostraba llanamente la intención del Consejo de Indias de que, en los casos oídos por virtud de su profesión, podrían dictar sentencias válidas cuando estuviera presente el oidor asignado para sesionar con ellos. Continuó diciendo que el hecho de que Del Campo hubiera usurpado la jurisdicción en el caso de la curandera Manuela Morgado claramente había privado a los protomedicos de la jurisdicción que tenían por virtud *de oficio*.⁵²

49 Dictamen del fiscal, 24 de diciembre de 1805 y del asesor, 2 de enero de 1806. *Idem*.

50 Dictamen del fiscal, 10 de marzo de 1806. *Idem*.

51 Manuel de Campo y Rivas al virrey, s. f. (c. 1814-1815). *Idem*.

52 Dr. y Mtro. José Ignacio García Jove al oidor Manuel del Campo y Rivas, México, 7 de agosto de 1815. *Idem*.

En respuesta a estos alegatos, Del Campo retó a García Jove a que le proporcionara una “copia autorizada” de las reglamentaciones u ordenanzas bajo las cuales su tribunal funcionaba.⁵³ Entonces, el protomedico principal se refirió (de forma tan poco explícita que parecía sugerir que él mismo no tenía una copia) a la compilación llevada a cabo por el “señor Muñoz en un volumen impreso”. A esto agregó las diversas disposiciones que aparecían en el título de los protomedicos en las Leyes de Indias, y a las variaciones contenidas en las cédulas promulgadas por la Corona de vez en cuando.⁵⁴ Del Campo admitió que “no había tenido noticia” del trabajo de Muñoz, pero aun suponiendo que se ajustara a las leyes de España y de Indias, y sabiendo que el “Protomedicato no tenía ordenanzas especiales”, el juez se sentía totalmente capaz de sustanciar su propia posición. Estaba claramente molesto con García Jove porque éste “supuso” que el Protomedicato había sido “despojado” de su autoridad, preeminencia y facultades judiciales por el juez en turno.

El desacuerdo básico entre el oidor y los miembros médicos del Protomedicato radicaba en la manera de presentar legalmente un caso, y después, en el método de dictar la sentencia respectiva. El oidor Del Campo sintió que había caído en la trampa cuando García Jove le envío dos solicitudes o quejas pidiéndole que se reuniera con el Protomedicato para dictar sentencia y para exponer su opinión sobre el asunto. Las bases tácitas de esta solicitud eran que únicamente Del Campo, como juez en turno, no tenía autoridad para procesar y disponer en cualquier caso médico, ni aun en la categoría “contenciosa”. Sin embargo, eso era precisamente de lo que se acusó a Del Campo en el caso de Rafaela Morgado, encausada por curandera. Según Del Campo, aunque ésta no era la primera vez que el Protomedicato se había quejado de haber sido “despojado” de sus facultades, por el contrario, fue el “juez-asesor a quien el Protomedicato había privado de sus prerrogativas”.

Lo único nuevo fue la siniestra acusación de que Del Campo deseaba preparar los casos médicos y elaborar la resolución final de ellos sin tomar en cuenta al Protomedicato. La respuesta se proveyó en un aná-

⁵³ Expediente sobre la queja del doctor Manuel del Campo y Rivas, juez en turno, contra los miembros del Protomedicato, sobre su jurisdicción. Manuel del Campo al Dr. García y Jove, México, 11 de agosto de 1815. *Ibidem*, 10, 11.

⁵⁴ El “Sor. Muñoz” a que hace referencia era Miguel Eugenio Muñoz. Dr. y Mtro. José Ignacio García Jove a Manuel del Campo y Rivas, México, 17 de agosto de 1815. *Idem*.

lisis del caso contra Rafaela Morgado como curandera. Del Campo simplemente no podía comprender dónde estaba el peligro, ya que, en los casi ocho meses en que había sido juez en turno, éste había sido el único caso que se había presentado. La acusación contra Rafaela era la “suposición” de que practicó ilegalmente la medicina al tratar a Joaquín Felpi. Ante la insistencia de García Jove, la mujer había sido arrestada por el alguacil y su caso turnado a Del Campo para disponer como considerara pertinente. Entonces, “¿por qué quejarse?”.

De cualquier modo, continuó diciendo Del Campo, la queja era infundada; él ni había sentenciado a la mujer ni la había puesto en libertad. Fueron los ministros reales los que, constituidos en tribunal, inspeccionaron las cárceles y la dejaron libre por carecer de un motivo fundado para retenerla.⁵⁵ Habían encontrado que el paciente Felpi testificó que José Pérez lo había tratado, no Rafaela, pero que debido a que se trataba de un soltero, ella lo había asistido como enfermera. Como este irritado abogado estaba dispuesto a enfatizar, la evidencia era clara de que el auto de acusación no contenía información preliminar aceptable que justificara la larga estancia en cárcel sufrida “por esta infeliz mujer”. Con una preparación tan descuidada de los autos de acusación, padres, sirvientes o personas caritativas, queriendo ayudar a cuidar a una persona enferma, podían acabar en la cárcel. Del Campo no pudo abandonar el asunto sin afirmar que un solo caso no podía considerarse precedente para ningún tribunal mexicano. Sobre todo, si bien no había actuado en este caso, él no era el abogado acusador, sino juez y presidente del Protomedicato en casos contenciosos, y también en los informativos de que requerían la opinión de un asesor. De esta forma, lo que se hiciera en un asunto serio sin consultarla no sólo violentaría su autoridad, sino que sería además nulo e inválido.

55 Dondequiera que hubiera audiencias, dos oidores (acompañados por al menos un alcalde del crimen, el procurador de la Corona, el alcalde ordinario, el alguacil, el encargado de la cárcel, y, si así lo deseaba, el corregidor) visitaban e inspeccionaban las cárceles cada sábado. En Navidad, de acuerdo con la tradicional compasión hacia los prisioneros en esa estación, toda la Audiencia hacía una inspección especial. Los oidores podían legalmente poner en libertad algunos prisioneros, de manera especial a los que se encontraban en prisión sin causa suficiente; a los que no podían poner en libertad eran los hombres sentenciados por los alcaldes del crimen y por el Tribunal de Cuentas, así como a aquellos sentenciados por defraudar a la Corona en asuntos financieros, y los arrestados por abandonar a sus esposas. *Recopilación de Indias*, libro VII, título VII, leyes 1-17. Del Campo estaba en lo correcto legalmente, en su posición de que aquellos en cárcel por mandato del Protomedicato podían ser liberados por los visitadores.

Incluso se desenterró y volvió a roer la manzana de la discordia de la instalación del dosel del Real Protomedicato en la casa del juez en turno. Del Campo le recordó a García Jove que no solamente había sido amonestado por el virrey Iturrigaray por la “forma y términos” que usó al suspender a Buenaventura Godall, sino que también se le había ordenado enviar el dosel y adornos a la casa del oidor, donde los protomédicos estarían sólo como *peritos* para actuar de acuerdo con las “disposiciones soberanas en la materia”. A pesar de las repetidas órdenes (1806-1815), ésta no había sido observada. Aunque lo último que Del Campo deseaba era tener el aparato pertinente del Protomedicato en su casa privada, estaba resentido (después de haber hecho todos los esfuerzos conciliatorios posibles) ante la negativa de los protomédicos a unírseles en las propuestas al virrey para que les facilitara un lugar más adecuado en el palacio. Dado que su conducta indicaba que el Protomedicato deseaba reducir al juez en turno a un mero asesor, Del Campo dijo a García Jove que no podría reunirse con su tribunal hasta que hubiera entregado el dosel a su casa. El ir a la casa del Protomedicato haría que el juez fuera parte de esta desobediencia y provocara la ira de sus colegas.

Del Campo debilitó un documento de mucha fuerza al fundar su caso en el derecho y precedentes peninsulares. Así nada se sabía en América de las numerosas innovaciones en la reglamentación de las profesiones médicas que se habían efectuado en España durante un lapso de quince años. Su afirmación de que el castigo a los “ofensores médicos” era trabajo de los funcionarios civiles de la Corona dejaba solamente los asuntos de salud pública en manos del Protomedicato, el cual, a pesar de sus primeras esperanzas, tuvo siempre un vacío de autoridad y financiamiento para poder perdurar como organismo de salud pública. Por supuesto, los protomédicos tenían funciones administrativas y eran responsables de otorgar licencias para ejercer en las profesiones médicas, pero podían servir tan sólo como peritos o consultantes al gobierno, de igual forma que se hacía en otras artes y ciencias. Del Campo continuó con una andanada de citas de la ley peninsular en cuanto a que los jueces civiles tenían jurisdicción en ilícitos médicos y que el tribunal médico o Protomedicato solamente podría presentarse ante la Corona en el caso de que los jueces civiles encubrieran o dejaran de castigar

a los practicantes intrusos.⁵⁶ Del Campo trató de salvar la laguna en su argumento manifestando que las Leyes de Indias y aquéllas de la península declaraban que las reales leyes de España relativas a los protomedicos debían ser obedecidas en América.⁵⁷ A demás, las leyes en América eran explícitas sobre el punto de que los reales jueces tomarían conocimiento del enjuiciamiento y castigo dado a aquellos que se aventuraban a practicar sin licencia.⁵⁸ En este caso, el Protomedicato ni siquiera obedecía la declaración del gobierno superior. Después de este largo si no prolífico argumento,⁵⁹ el agobiado juez estalló: “¡no tienen idea del trabajo que me ha costado esta respuesta!”. ¡Singular confesión! Se trataba de un capaz funcionario español extremadamente disgustado por tener que tomarse la molestia de redactar un documento tan largo debido a la hábil inacción de García Jove. Mientras los dos luchaban por hacerse respetar, discutiendo en qué casa habrían de reunirse, José María Morelos, uno de los más importantes jefes independentistas mexicanos, estaba en espera de su funesto destino. ¿A caso el gobierno virreinal se sentía renuente para acabar con el asunto del recalcitrante protomedico principal porque su prestigio estaba declinando, o porque cosas más importantes que el lugar en que el dosel debía estar colocado absorbián sus pensamientos?

Criticando la información por su retraso, el pendenciero García Jove, en cuarenta y ocho páginas,⁶⁰ replicó con enajenada furia que entrelazaba la ira con los argumentos. Manifestó que la cédula Alemán de 1798 era tan clara, tan terminante y tan decisiva, que impugnarla era disputar que el sol brilla. En verdad, ésta no era la primera vez que litigaba, ni sería la última, ya que elevaría sus demandas hasta el mismo trono si era necesario. Y parecía, cuando hubo terminado, que las leyes médicas de las Indias necesitaban de esclarecimiento, si no de codificación. El protomedico principal expuso una a una la naturaleza de sus propias opiniones sobre los puntos medulares de los argumentos de sus antagonistas. Dijo que había enviado el caso Morgado a Del Campo

56 *Novísima recopilación de leyes de España*, 6 vols., Madrid, 1805-1807, libro VII, título XI, leyes 2, 3, 4, 5, 6, 8; libro VII, título XII, leyes 7, 12.

57 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 2.

58 *Ibidem*, libro V, título VI, leyes 4 y 5.

59 Manuel del Campo y Rivas al Dr. y Mtro. José Ignacio García Jove, México, 21 de agosto de 1815. AHFM, Protomedicato, 6, 8.

60 José Ignacio García Jove a Manuel del Campo y Rivas, México, 7 de septiembre de 1815. *Idem*.

para que “pudiera indicar lo que él consideraba que la justicia demandaba”, pero que esto no debió ser causa para que Del Campo asumiera el papel de “juez único y absoluto”, “menospreciando a los verdaderos protomédicos” cuyo deber era, en compañía de Su Excelencia, dictar sentencias de acuerdo a la cédula Alemán de 1798, que mandaba la actuación de una autoridad conjunta en dichos casos. A sí, en lugar de recibir el caso turnado para dictar sentencia, el Protomedicato tenía que hacerse a un lado y ver cómo el prisionero era puesto en libertad. Aunque Del Campo ahora negó su responsabilidad en este acto y dijo que la visita real era quien había dado ese paso, ¿acaso no había dicho al doctor Luis Montaña que tenía el derecho de hacerlo? Si ningún otro caso se había presentado al juez, no había sido porque los protomédicos sentenciaran sin él, sino porque no había habido ningún otro caso “contencioso”. Como “soy caballero[...], deberían fiarse de mi palabra”. En todos los demás asuntos, los protomédicos tenían que actuar únicamente con su asesor.

Como no había copia de la Novísima Recopilación (1805-1807) en México (¡extraña revelación!), no podía menos de preguntarse si era aplicable a las Indias. Aunque Manuel del Campo había citado una ley de las Indias para probar su demanda,⁶¹ el doctor García Jove citó otra para probar que las reales leyes no eran aplicables en las Indias a menos que hubiera una cédula específica ordenando “que debían ser observadas en esas provincias”.⁶² Evidentemente, los autores de cualquiera de estas leyes, tan casualmente formuladas y citadas con tanta energía, no pudieron haber previsto su aplicación en la contingencia de 1815.

Por encima de todo, García Jove estaba decidido a no mover aquel preciado dosel, símbolo de autoridad que ahora ya llevaba dieciséis años colocado en su casa. Las explicaciones que daba eran de lo más convincentes para él: González Carvajal no lo había querido en su casa. Aunque los protomédicos estaban dispuestos a mandarlo a su casa y tenerlo de regreso cada vez que un caso “contencioso” se presentara, ese procedimiento implicaba costos tan altos que los protomédicos fueron a esos lugares muchas veces sin esos símbolos. “¿Por qué piensa,

⁶¹ Manuel del Campo había citado la *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 2, basada en un decreto de Carlos II, para demostrar que las reales leyes de España eran aplicables.

⁶² *Ibidem*, libro II, título I, leyes 39 y 40. La ley, basada en una cédula de Felipe IV, Monzón, 8 de marzo de 1626, dijo que ninguna “pragmática” publicada en “estos reinos” tendría vigencia en América sin una cédula especial expedida por el Consejo de Indias.

entonces, que fue mi arrogancia?”. Cambiar de lugar ahora el dosel y los adornos “sería costoso y peligroso”. Aunque García Jove pudo citar la ley para demostrar que el tribunal podría reunirse en su casa o en algún otro lugar de su elección, rechazó la acusación de que no aceptaba ninguna de las propuestas pacíficas. Manifestó que había ido al palacio en busca de un lugar en donde oír casos “contenciosos”, y expresó su buena voluntad de ir a cualquier otro lugar, incluso de llevar los preciados accesorios en esas ocasiones, dejándolos en su casa el resto del tiempo. El enfurecido protomedico principal también rehusó ceder terreno en la controversia de que su tribunal estaba integrado de simples expertos y no podía dictar sentencia. El tribunal siempre había sentenciado, y, además, la cédula Alemán de 1798 solamente prohibía que dictara sentencia cuando no estaba acompañado del juez en turno: acompañado, podía dictar sentencia.⁶³

Sin embargo, y como seguramente el oidor no dejaría de darse cuenta, el virrey y la Audiencia habían ordenado en 1805 que los accesorios y el dosel fueran a la casa de González Carvajal. Cuando al siguiente año, el gobierno superior recibió la apelación, tuvo que mantener esta decisión. González Carvajal había incluso ordenado la realización de la transferencia en un término de cinco días, “sin respuesta” todavía “se excusa usted basándose en que estaba demasiado ocupado”. En conclusión, Del Campo puso en claro que su escrito al doctor Montaña, en el que le informaba de haber puesto en libertad a Rafaela Morgado, no significaba que esto no hubiera sido hecho de acuerdo con los adecuados funcionarios legales y el fiscal Oces. Del Campo concluyó diciendo que el método del Protomedicato al sustanciar sus casos no era conforme con la práctica que se seguía en los gremios de mercaderes y mineros y otros tribunales.⁶⁴

Por fin, diez años después de haber llegado a ese atolladero, el virrey ordenó sumariamente que el dosel y otros accesorios fueran transferidos, sea para las pruebas en las salas del tribunal o para la sala del crimen en el palacio virreinal.⁶⁵ García Jove, en un esfuerzo por contravenir la orden del juez en turno, había escrito al virrey estar dis-

⁶³ José Ignacio García Jove a Manuel del Campo y Rivas, México, 7 de septiembre de 1815. A HFM, Protomedicato, vol. 6, 8, fs. 32-56v.

⁶⁴ Manuel del Campo y Rivas al Dr. y Mtro. José Ignacio García Jove, México, 15 de septiembre de 1815. *Ibidem*, vol. 6, 8, fs. 57-58.

⁶⁵ Decreto del virrey Calleja, México, 27 de enero de 1816. *Idem*.

puesto a cambiarse a una sala del palacio.⁶⁶ A hora estaba atrapado, y la súbita cesación de esta disputa interminable indica que aceptó.

V I. OTROS PROBLEMAS JURISDICCIONALES

El proceso de debilitar los tribunales gremiales comenzó en el reinado de Carlos III, y alcanzó la cúspide con la Constitución de 1812. Durante todo este tiempo, sin embargo, nadie parecía saber de forma segura si las leyes expedidas para este propósito en España eran aplicables en América. La Constitución de 1812 fue formulada ciertamente tanto para los reinos de España como para los de América. Dado que era tal la distancia entre España y América, los acontecimientos políticos en ambos mundos cambiaban demasiado rápido como para conseguir poner en vigor nuevas legislaciones. Se hicieron en España tres o cuatro cambios de importancia en los tribunales que reglamentaban las profesiones médicas, pero estos fueron descartados antes de que sus partidarios pudieran aplicarlos en América. Una ley que reglamentaba las apelaciones de sentencias “dictadas en última instancia” por tribunales especiales fue promulgada en 1812 y puesta en vigor en América por decreto de las Cortes.⁶⁷ Al mismo tiempo, los casos de linaje que implicaban jurisdicción en América se dilataban eternamente con sólo una vaga referencia ocasional a las “leyes de los tribunales”. Aparentemente, el regocijo que les causó a los enemigos del Protomedicato la perspectiva de una revisión detallada de tales tribunales, se agrió cuando los antiguos tribunales, después de haber permanecido inoperantes durante algún tiempo, volvieron a tomar vida con su misma configuración, nada más que un poco más decrépita, dispéptica e ineficaz que antes.

Cuando un lego lee las leyes españolas, parecen totalmente explícitas en lo concerniente a la jurisdicción. En primer lugar, cualquier demandante tenía que solicitar justicia ante quien tuviera autoridad para compelir la presencia de una persona emplazada. Cualquier persona ajena que demandara a un médico en un caso médico supondría que tendría que probar sus cargos ante el Protomedicato;⁶⁸ o, según otro ejemplo, cual-

66 José Ignacio García Jove al virrey, México, 17 de septiembre de 1815. *Idem*.

67 La ley del 9 de octubre de 1812 aplicable para América, según decreto de 23 de enero de 1813. AGI, Indiferente general, 500.

68 *Siete partidas*, partida 2, título 31, ley 7.

quiero que buscara desagravio de un estudiante supondría que tendría que llevar su caso ante el rector de la Universidad.

Sin embargo, no aparece aquí nada que se refiera a la demanda de un protomedico contra otro en el manejo de sus asuntos. Cuando, en 1688, tres miembros del tribunal del Protomedicato en la ciudad de México emprendieron la tarea de inspeccionar el hospital del Espíritu Santo, el protomedico segundo, doctor Félix Vela del Castillo, se negó a continuar con la inspección. Manifestó que la ley disponía que examinaran cuatro o cinco pacientes, y sólo había uno en el hospital. Debido a eso, los protomedicos primero y tercero le ordenaron unírseles en esta tarea so pena de una multa de doscientos pesos. Declarando que la jurisdicción de “cada uno de ellos era igual”, el doctor Vela del Castillo apeló ante el virrey para que mantuviera a los otros dos en sus límites. El asesor le aconsejó al virrey que recordara que la cédula de 1646 hacía del catedrático de *prima* de medicina el presidente del Protomedicato, pero no le daba autoridad para proceder en contra de sus miembros. Por lo tanto, el voto del funcionario que presidía no tenía más peso que el de los otros dos, aunque, como presidente, podía determinar si el tribunal estaba de acuerdo o no. De esta forma, en el caso de que estuvieran en desacuerdo, podría recurrir al virrey, quien podría solicitar al Protomedicato someterse a las Leyes de Castilla, reguladoras de los protomedicos. En cuanto al recalcitrante protomedico, el virrey indicó al doctor Vela del Castillo que debería participar en las inspecciones, debido a que los exámenes e inspecciones eran de tal seriedad que no admitían dilación. En cuanto a los tres miembros, no se podía hacer nada más que urgirlos en términos enérgicos para que vivieran en paz y concordia en la suposición, natural para un español, de que había “leyes que gobiernan el estilo, costumbre y forma” del Protomedicato. El virrey, conde de Monclova, siguió el consejo de su asesor al pie de la letra.⁶⁹ Años después, el virrey, conde de Galve, agregó que el Protomedicato en pleno debía examinar los documentos y decidir si el doctor Vela del Castillo había tenido razón.⁷⁰

69 A parece en Fernández del Castillo, Francisco, *La facultad de medicina*, pp. 189-191. El registro de este caso se recoge también en Real orden al Real Protomedicato, México, 19 de octubre de 1688. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 33, 174, fs. 278r.-280. AGNM, Universidad, 52, fs. 139-140v.

70 AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 40, 2.

Aunque durante el reinado de Carlos II (1665-1700) se había ordenado al Real Protomedicato en América que se atuviera a las leyes de España en los exámenes e inspecciones de droguerías, así como en todo,⁷¹ los protomedicos mexicanos pronto se dieron cuenta de que el virrey se había inmiscuido, tomando conocimiento y llevando a cabo procesos judiciales en asuntos en los cuales el Protomedicato tenía jurisdicción, e incluso admitiendo las dudas sobre la competencia de los jueces médicos. De acuerdo con la ley española, aquellos sentenciados por el Protomedicato por ejercer sin licencia podían apelar ante el Consejo de Castilla, pero nadie podía apelar por otros motivos, incluyendo asuntos de carácter penal. De esta forma, no fue difícil para el Consejo de Indias llegar a una decisión. El rey ordenó al Protomedicato en la ciudad de México seguir, en “todas las provincias de la Nueva España”, el estilo, práctica, uso y costumbre de “estos” reinos. Específicamente, prohibió al virrey y a la Audiencia de México tomar conocimiento o proceder en casos relativos a exámenes o inspecciones de droguerías y, de hecho, permitió sólo esto: la Audiencia podía oír las apelaciones de aquellos sentenciados por el Protomedicato por ejercer sin una licencia “en caso de que la sentencia pudiera ser injusta o si hubiera algún defecto especial en asuntos legales”, dado que la Audiencia “no sabía nada de medicina”.⁷²

No era probable que las Leyes de Castilla, que prohibían cualquier apelación de una decisión del Protomedicato, excepto ante el propio tribunal, se aprobaran sin disputa ante el regalismo creciente en los primeros cincuenta años de la dinastía borbónica. Era natural que los tribunales ordinarios tuvieran la tendencia de asumir jurisdicción, especialmente en áreas donde no había Protomedicato. Algunas veces, también, el Protomedicato se conducía en una forma que, si no caprichosa, era al menos una desviación del correcto procedimiento legal. Por ejemplo, en España, el Real Protomedicato rehusó examinar a un médico, Manuel de Castro, que había ejercido exitosamente durante veintiséis años en el pueblo de Mondonedo, debido a cierto subterfugio privado, no

71 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 2.

72 Real cédula de [Aranjuez] 5 de mayo de 1695 para que en la ciudad de México se guarde y cumpla el estilo y costumbre que se guarda en el Protomedicato de España en los exámenes de médicos, cirujanos, visitas de boticas y todo lo demás que le pertenece. AGI, México, 1,754. Esta cédula también aparece en AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 43, fs. 142-151v., y en Reyes, J. M., “Historia de la medicina. Estudios históricos sobre el ejercicio de la medicina”, *Gazeta médica de México*, I, 1865, pp. 254-255.

probado, relativo a su grado de bachiller, pasantía, y a su pureza de sangre. Si bien pudo establecer legalmente que había perdido los documentos que establecían estos puntos a causa de un incendio en 1713, los protomedicos y sus confederados se mostraron lo suficientemente hostiles como para sugerir que el motivo era una rivalidad personal. La víctima de esta obstinada actitud apeló, y el Consejo de Castilla ordenó debidamente que el Protomedicato aplicara a De Castro un examen.

Como consecuencia de esto, el Protomedicato solicitó a la Corona imponer la ley requiriendo que todas las apelaciones a las decisiones del Protomedicato fueran oídas ante el propio tribunal. Al mismo tiempo, solicitó ser excusado de obedecer la decisión mientras el caso estuviera pendiente, e incluso solicitó que el Consejo de Castilla fuera requerido para que devolviera los documentos de todos los procesos pendientes, o los ya decididos, que fueran relativos a las profesiones médicas. En su lugar, el Consejo sugirió al rey ordenar al Real Protomedicato examinar al injustamente “oprimido y sufrido” De Castro sin “la más mínima dilación”, denegar la apelación del Protomedicato para la entrega de todos los casos médicos a éste, y ver que se siguiera la “práctica establecida” en cuanto a la incumbencia en tales casos. De este modo, el Consejo sugirió hacer caso omiso del Protomedicato en los procesos legales, aunque no pretendía opinar sobre la aptitud de

aquejlos que otorgaban licencia a médicos, ni sobre los métodos para curar enfermedades, ni sobre si los doctores habían o no errado en el tratamiento de algunos pacientes y enfermedades, lo que es la fuerza del Protomedicato, y ni sobre que se aplican muy pocos castigos, a pesar de que aunque como proclaman otros científicos, todos los días se presentan muchos casos trágicos y dolorosos debido a la inexperience de los doctores con licencia.⁷³

VII. INTROMISIONES DE GOBERNADORES CIVILES

A primera vista, las normas del Real Protomedicato disponían que no sólo debería oír todos los casos médicos, sino todas las apelaciones a sus propias decisiones. Sin embargo, el juez final de los conflictos era el funcionario colonial que realmente determinaba la jurisdicción en asuntos especiales y en asuntos impugnados. En realidad, un virrey

⁷³ A H N M, Consejos, 1,018. “Consultas curiosas del Consejo”, t. 3, N-V, libro 1,018, Consulta núm. 20. Consulta del Consejo a S. M., Madrid, 31 de julio de 1736.

o gobernador encontraba infinitos caminos para controlar tanto al personal como las decisiones del tribunal. Por ejemplo, cuando el protomedico primero de La Habana se negó a que ocuparan sus puestos el segundo y tercer protomedico después de haber sido nombrados por el gobernador Juan Manuel Cagigal (1781-1782), éste lo acusó de testarudez y orgullo, y lo encerró en el castillo “donde permanece mientras se libra de su contumacia”.⁷⁴

Un gobernador civil en realidad tenía poder (salvo que el Consejo de Indias lo dejara sin él) para ocuparse de los médicos sin remitirse al Real Protomedicato, especialmente si estos practicantes, apartándose de sus especialidades, eran lo bastante torpes como para criticar su administración o crear problemas. Cuando el cirujano cubano José Rodríguez cometió el error de leer ante tres personas una carta donde se mencionaba que el nuevo impuesto del 3% sobre fincas había sido pagado tan sólo por dos o tres súbditos, provocó que cayera sobre él la ira que debió haber esperado de un gobernador que era Caballero de la Orden de Malta. En su confrontación con el gobernador, fue llamado “pícaro”, “falso testigo” y, hasta que el clamor del público vino a su rescate, se encontró excluido del ejercicio de su profesión. Aunque para el Consejo de Indias esto no pasó de ser más que una indiscreción de Rodríguez, el gobierno civil, sin que los protomedicos protestaran, le retiró su licencia como castigo a una ofensa no médica.⁷⁵

Algun tiempo después, el cirujano Andrés Fons, en colusión con un primer oficial de un barco, contrabandeó tres mil trescientos pesos de Veracruz a La Habana. A causa de esto, el intendente de La Habana confiscó el dinero, sentenció a Fons a dos años de prisión, y lo envió con la flota a Sevilla. Cuando el caso se presentó para revisión en Madrid, el Consejo de Indias decidió que el largo encarcelamiento que Fons ya había sufrido era castigo suficiente y ordenó “ponerlo en libertad inmediatamente”.⁷⁶ Esto tampoco caía dentro de la competencia del Real Protomedicato.

⁷⁴ Juan Manuel Cagigal a José de Gálvez, La Habana, 28 de febrero de 1782, núm. 186. A GI, Santo Domingo, 1,607.

⁷⁵ Expediente tocante a la queja que José Rodríguez, cirujano de Cuba, da al gobernador de aquella plaza. Año de 1766, Consejo, núm. 23. *Ibidem*, 1,458.

⁷⁶ Real orden al presidente de la Casa de Contratación, Madrid, 12 de abril de 1774. *Ibidem*, 893.

Un gobernador podía inmiscuirse en la profesión médica o en el propio Protomedicato, pero, al hacer esto, no se atrevería a inmiscuirse en la autoridad real. En 1682, el gobernador de Venezuela fue amonestado en términos más apropiados para un lacayo que para un Caballero de la Orden de Santiago, cuando se aventuró a nombrar a Bernardo Francisco Marín protomédico “sin jurisdicción ni autoridad” para hacerlo. Aunque su “supuesto” motivo para hacer la designación fue expulsar a personas sin preparación y sin licencia en la práctica de la medicina, el gobernador pronto aprendió que el único camino que podía remediar esta situación era castigar a aquellos que practicaban sin examen ni licencias.⁷⁷

VIII. USURPACIONES A LA JURISDICCIÓN DEL PROTOMEDICATO COMETIDAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Real Protomedicato en Madrid también intentó inmiscuirse en la jurisdicción del Protomedicato en América. En 1778, el fiscal de ese organismo pidió al rey el exequáтур del nombramiento de Cristóbal Tamariz, médico de Veracruz a quien había designado para que examinara las licencias de médicos, cirujanos y drogueros que iban de España a América, y a detener a todos aquellos que pudieran ser falsos, sospechosos o ilegítimos. Sin embargo, cuando su solicitud fue presentada al Consejo de Indias para su despacho auxiliador, se tropezó con procedimientos burocráticos insignificantes. Cuando llegó al fiscal para que diera su opinión, este funcionario recordó a los codiciosos protomédicos de Madrid que los tribunales de México y Lima gozaban de todos los privilegios, honores y facultades del Protomedicato de Castilla.⁷⁸ En ese caso, por supuesto, la solicitud de un exequáтур representaba “una usurpación notoriamente excesiva” de jurisdicción. El fiscal también opinó que el Consejo debía informar al Protomedicato de México de sus razones para negarse a permitir habilitar al doctor Tamariz para realizar su tarea.⁷⁹ El Consejo estuvo de acuerdo en cada particular.⁸⁰

77 Real cédula al gobernador de Caracas, D. Francisco Alberro, Aranjuez, 6 de abril de 1692. *Ibidem*, 874.

78 Citó la *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, leyes 2, 3, 4, 5.

79 Dictamen del fiscal, Madrid, 21 de abril de 1779. AGI, México, 1,769.

80 Decreto de 22 de abril de 1779. *Ibidem*, 1,767.

Como es natural suponer, las apelaciones a España referentes a las preferencias en las profesiones médicas en América eran simples esfuerzos para lograr obtener lo que los tribunales americanos habrían rechazado de inmediato, porque, para empezar, entendían mejor las leyes americanas. En 1790, por ejemplo, el Consejo de Indias recibió una apelación de Mariano Aznares, médico español que vivía en México, solicitando ser nombrado protomedico lugarteniente del ejército en la Nueva España, con los mismos poderes del protomedico del ejército en la propia España.⁸¹ A pesar de que Aznares tenía un grado médico de la Universidad de Zaragoza y podía presentar una extensa hoja de servicios en hospitales⁸² militares españoles, el Consejo de Indias lo rechazó, porque no probó que el nuevo puesto fuera necesario, aunque sí aprobó autorizar al virrey Revillagigedo para que decidiera si tal nombramiento perjudicaría a alguien y para que solicitara la opinión del Protomedicato en la ciudad de México.⁸³ Tal disposición, con toda seguridad, significó el fin del ardido de Aznares.

IX. MANIPULACIONES EN LA CÁTEDRA DE *PRIMA* DE MEDICINA

Dado que el catedrático de *prima* de medicina se convertía automáticamente en el funcionario que presidía el Protomedicato, una manipulación diestra de su elección en la Universidad se reflejaba en el manejo de las profesiones médicas. En 1776, cuando murió el protomedico de Chile, dos aspirantes se presentaron al concurso de oposición. El primero de éstos, doctor Pedro Manuel Chaparro, fraile de la orden de San Juan de Dios, de bien conocida nobleza y de “comprobado servicio al público y a su profesión”, retó al otro, bachiller José Antonio de los Ríos, “hijo de padres desconocidos, y sin la menor práctica en su profesión”, a probar su legitimidad. Por añadidura, pidió que no se excluyera de la votación a los teólogos. Sin embargo, el rector desatendió esta petición, y, con el apoyo del presidente de la Audiencia, redujo la autoridad de los votantes, y en un procedimiento que podría haberse dilatado por meses, dirigió la oposición, votando

⁸¹ D. Antonio Porlier al gobernador del Consejo de Indias, Aranjuez, 15 de abril de 1790. *Ibidem*, 1,776.

⁸² Memorial de D. Mariano Aznares, Madrid, 30 de marzo de 1790. *Idem*.

⁸³ Dictamen del fiscal, Madrid, 17 de enero de 1791; Decreto del Consejo, 20 de enero de 1791. *Idem*.

para que De los Ríos tomara posesión de la cátedra (todo en un lapso de cuarenta horas). Incluso, “las horas de la noche” y un domingo fueron usados como si fueran horas de trabajo regular en Chile.⁸⁴ Cuando Chaparro apeló ante la Audiencia, el presidente falló que esto era un asunto “de gobierno” y, por lo tanto, un asunto de su sola jurisdicción. Mientras el fiscal perdía cinco o seis días en asuntos que requerían menos de una hora, y mientras abogados y escribanos muy eficientemente traspapelaban documentos, el presidente “ordenó silencio perpetuo”. La Audiencia, sin exponerse a un conflicto frontal con el presidente, consintió resignadamente, pero, dándose cuenta de que las reglas de procedimiento legal estaban siendo violadas, comenzó a enviar a España paquetes de documentos.

Si los documentos de Chile no lo hubieran probado, el fiscal del Consejo de Indias⁸⁵ en España no hubiera podido creer posible semejante precipitación. Tampoco pudo creer que las demandas urgentes de salud pública y la eficacia de la medicina justificaran la imposición de la elección de este profesor de medicina. Aunque la Audiencia pudiera someterse al presidente para evitar disputas, no era permisible su imposición de “perpetuo silencio” a los oyentes. Así, se promulgó una real cédula que desautorizaba radicalmente todo lo hecho en esa oposición y ordenaba que se volvieran a realizar los exámenes conforme a la ley. Sin embargo, el presidente en Santiago no obedeció la cédula, aseverando que fue obtenida mediante “obrepcción y subrepcción”. El fiscal del Consejo de Indias, enfurecido por las irregularidades legales, no pudo encontrar evidencia de tales “vicios” y sugirió al Consejo aprobar la repetición de la primera cédula. Que el presidente hubiera hecho caso omiso de leyes específicas (leyes que sus enemigos no tardaron en citar) ilustra la antigua estratagema de “obedecer pero no cumplir”, así como otros métodos para quitar de las manos de los médicos la administración de la medicina.⁸⁶

En algunos casos, incluso la Universidad podía ejercer jurisdicción sobre el presidente del Protomedicato. En México, en 1697, un hombre

⁸⁴ La Real Audiencia de Chile al rey, Santiago de Chile, 29 de abril de 1776. AGI, Chile, 265.

⁸⁵ Dictamen del fiscal, Madrid, 26 de febrero de 1777. *Idem*.

⁸⁶ Expediente respondido del Sr. Fiscal sobre la oposición hecha a la cátedra de Prima de Medicina de la Real Universidad de Santiago de Chile. *Ibidem*, 265, exp. núm. 35. Estas triviales evasiones legales ocuparon doscientos sesenta y tres folios.

se puso en evidencia al provocar un conflicto semejante: el doctor Antonio Jiménez, catedrático de *prima* de medicina de la Universidad de México y primer protomédico, tenía la obsesión, agravada por un temperamento irascible y terrible, de despreciar su título de doctor. Por tal razón, se encontró despedido de Antequera y Michoacán. Posteriormente, en la ciudad de México, dejó atónito al claustro de la recepción de la Real y Pontificia Universidad con una serie de desprecios a su dignidad y elevado sentido del protocolo: se negó a desfilar con el claustro en la recepción del virrey, conde de Moctezuma. En otra oportunidad, en una reunión plenaria del claustro de la Universidad, cuando se le solicitó una contribución monetaria, replicó que daría cincuenta pesos como Francisco Jiménez, pero como doctor solamente “dos centavos”.⁸⁷ De nuevo, cuando fue a unirse al claustro de la Universidad en las ceremonias de investidura doctoral en el coro de la catedral, el maestro de ceremonias le solicitó ceder el puesto a fin de que el doctor de más antigüedad de la facultad tomara su apropiado lugar. En el acto, se precipitó pasillo abajo, vociferando y gritando mientras se quitaba y arrojaba al suelo su muceta, borla y demás insignias. Un asesinato difícilmente podría haber causado mayor ultraje a esta decorosa, si no pomposa, institución, del que ocasionó este asombroso acto, tan ajeno a la solemne dignidad que caracterizaba todo ceremonial en las colonias españolas. Con el apoyo moral de todo el claustro, el rector respondió imponiéndole una multa de cien pesos, y la exclusión durante dos meses de su puesto universitario.

Sin embargo, el doctor Jiménez era médico del tribunal de la Inquisición y lo bastante sagaz para tomar ventaja de esto. En vez de aceptar la jurisdicción de la Universidad, afirmó tener inmunidad en su capacidad de médico de la Inquisición. Ese tribunal incluso citó al secretario de la Universidad para que rindiera un informe completo: este arrogante paso sugiere que tenía autoridad sobre el rector y el claustro. Posteriormente, sin llegar a ninguna decisión, el Santo Oficio pidió al rector de la Universidad no ejecutar la sentencia y, sorprendentemente, él aceptó esta proposición irregular. Mientras tanto, el doctor Juan de Brizuela solicitó del claustro que lo nombrara “juez del Protomedicato”, cargo que Jiménez perdió automáticamente junto con su cátedra. Sin el

⁸⁷ Claustros de 13 y 30 de marzo de 1697. AGNM, Universidad, 19, fs. 91-96v. Carreño, en sus *Ejemérides*, vol. I, p. 370, resume, a partir de esta fuente, estos incidentes.

beneficio de ley alguna o precedente, el claustro aprobó a Brizuela como sustituto.

Más de un año después, la Universidad envió una carta al rey enfatizando la escena en el coro de la catedral. El Consejo de Indias se sintió ultrajado tanto por el rector, al no hacer esfuerzo alguno por defender su jurisdicción, como por el doctor Jiménez, por fomentar el conflicto. El fruto de este embrollo fue una real orden al rector de la Universidad de México para que requiriera al doctor Jiménez no obstruir la jurisdicción. Incluso la Audiencia recibió instrucciones de notificar y apercibir al doctor Jiménez de que si estos excesos y disturbios continuaban, la Audiencia usaría su “facultad política y económica” para regresarlo a España.⁸⁸

X. LOS CIRUJANOS RETAN AL PROTOMEDICATO

Aunque en 1780 el Protomedicato en España estaba dividido en tres tribunales separados (medicina, cirugía y farmacia), el Consejo de Indias no transfirió esta innovación a América. Pero, dado que la hostilidad entre cirugía y medicina era prácticamente innata, no faltaron ocasiones para que se presentaran conflictos entre los cirujanos y el Protomedicato. Entre otras cosas, el establecimiento de colegios de cirugía en España de tal forma dio nuevos ánimos a la confianza de los cirujanos, especialmente de los cirujanos procedentes de España, que comenzaron a sentirse superiores a los médicos. Cuando el virrey de la Nueva España, marqués de Cruillas (1761-1766), propuso a Carlos III la creación de una “academia de anatomía”, que pronto se convertiría en “escuela de cirugía”, inconscientemente provocó una lucha abierta y continua entre el Real Protomedicato, por una parte, y los sucesivos profesores de cirugía, por la otra; lucha que habría de cesar hasta que cesara el propio régimen español.

Esta controversia nociva, aunque reveladora, provino en parte de las vicisitudes de la historia española en la época napoleónica. De 1780 a 1822, el Protomedicato español fue dividido primero en entidades separadas de medicina, cirugía y farmacia; posteriormente, fue “reunido”, luego abolido, después restablecido y vuelto a abolir. Dada la

88 A cuadro del Consejo de 14 de mayo de 1700; Real cédula al rector de la Real Universidad de México, Madrid, 5 de julio de 1700; Real cédula a la Audiencia de México, Madrid, 5 de julio de 1700. AGI, Méjico, 398. *Vid.* también Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 86, pp. 114-115.

incertidumbre respecto a si estos inexplicables cambios (las razones para ellos son difíciles de discernir en la fría y literal legislación que los produjo) eran aplicables en América, y dada la consecuente falta de seguridad, nadie podía esperar que las leyes y tribunales reflejaran adecuadamente las modestas posibilidades científicas de aquella generación.

Como era de esperar del heredero de los privilegios tradicionales, el Real Protomedicato no quería ni renunciar a su jurisdicción exclusiva y prerrogativas ni abandonar su control sobre ingresos provenientes de cada rama de las profesiones médicas. Como ocurrió poco después de la institución de la enseñanza de anatomía bajo los cirujanos españoles en el Hospital de Naturales en 1770,⁸⁹ el ambiente no podía menos que explotar. El licenciado Manuel Antonio Moreno, profesor de anatomía, acusó primero al Real Protomedicato de examinar al barbero Mariano Vera en cirugía sin que éste tuviera el certificado en la materia, requerido por un decreto⁹⁰ del virrey de Croix (1766-1771) en 1770. Cuando el virrey recurrió al Protomedicato para saber su reacción, esta institución declaró que bajo la autorización del Consejo de Indias los candidatos preparados antes del decreto no estaban obligados a exhibir el certificado del profesor de cirugía. Moreno era uno⁹¹ de éstos. La evidencia indicaba que Vera se había registrado en cirugía en 1777 sin haber terminado. El virrey Martín de Mayorga (1779-1783), de esta forma, requirió al Protomedicato que exhibiera una copia certificada de la orden del Consejo de Indias.⁹²

Con esto, el asunto debió ser abandonado temporalmente, ya que pasaron casi diez años antes de que Moreno renovara su queja, acusando esta vez al Protomedicato de haber examinado y aprobado a Rafael Hernández y a José Esquivel en cirugía, quienes posiblemente no podrían exhibir los certificados requeridos,⁹³ ya que él los había reprobado en el colegio. En esta ocasión, el Protomedicato, henchido de orgullo y rebosando de indignación, difícilmente pudo mantener la calma. En efecto, la porfía de que la acusación era una “calumnia, un

⁸⁹ Velasco Ceballos, Rómulo (ed.), *La cirugía mexicana en el siglo XVIII*, México, 1946, pp. 62-65. Bando del virrey de Croix, México, 10 de abril de 1770.

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 62-65.

⁹¹ Informe del Real Protomedicato, México, 17 de diciembre de 1782. *Ibidem*, pp. 203-204.

⁹² Decreto del virrey Mayorga, México, 31 de marzo de 1783. *Ibidem*, p. 206.

⁹³ Manuel Antonio Moreno al virrey Revillagigedo, México, 22 de enero de 1791. *Ibidem*, pp. 217-218.

fraude y una acusación falsa” escasamente constituía una prueba de calma ante este “abrir de heridas apenas cicatrizadas”. A demás, como dijo el Protomedicato,⁹⁴ si no se podía acabar con estas calumnias, “se vería lleno de horror y cubierto de vergüenza al saberse negligente e infractor de órdenes superiores de Su Excelencia, perdiendo de un golpe el buen nombre y la gloria del patronato de Su Excelencia ganado a fuerza de trabajo, ahínco y desvelo”. Citaron una orden, vigente ya por veinte años, del juez interino Villarrutia, que autorizaba al Protomedicato a aplicar las leyes, y que revocabía el decreto de 1770. Dado que Moreno tenía en su poder el expediente que contenía las pruebas de que el Protomedicato era el que había quedado al frente, así como dos reales cédulas que indicaban lo mismo, los protomédicos repitieron que su acusación era siniestra, fraudulenta y falsa. A continuación, intentaron probar que Moreno nunca había demostrado legalmente “sea con pruebas juradas o en papel estampado”, que había sido nombrado debidamente. La última parte de esta amarga reacción fue el aserto de que si Moreno tenía éxito al negar la autoridad del Protomedicato, se le unirían “otras personas innumerables” que únicamente esperaban una oportunidad semejante. Evidentemente, el resultado sería un incremento en la curandería y una continuación de los desórdenes, palabra horrible, de la que Moreno había sido culpable durante largo tiempo.

La llegada de Antonio Serrano a la Real Escuela de Cirugía en 1794 significó tan sólo una tregua en la lucha entre los cirujanos y el Real Protomedicato. La antipatía que esta persona heredó de Moreno y la asfixiante restricción que el Real Protomedicato le impuso, propició que lo atacaran a la primera oportunidad. Ésta se presentó en 1804, un año después de haber sido nombrado director y profesor de la Escuela de Cirugía.

Debido a los intermitentes informes sobre el deterioro de la cirugía y farmacia en América, la Junta Superior Gubernativa en España se aprovechó de la separación de la medicina, cirugía y farmacéutica para intentar que el Protomedicato perdiera su antiguo y oneroso control de la medicina. Esta junta de despectivos peninsulares, alarmada porque la cirugía se encontraba “totalmente abandonada” en América, pugnó por una completa separación de la cirugía y la medicina, y reco-

⁹⁴ El Protomedicato (Dr. y Mtro. José Giral; Dr. y Mtro. José Francisco Posado) al virrey Revillagigedo, México, 5 de abril de 1791. *Ibidem*, pp. 218-222.

mendó que los Protomedicatos de las Indias cesaran de tomar conocimiento de las “cosas y casos” de cirugía en ese lugar. En vez de eso, la Junta clamó por la creación de subdelegaciones para conducir los exámenes y ver que se cumplieran las leyes relativas a la cirugía. La escala de multas para los que practicaran cirugía sin licencia era más que drástica para aquellos que no se presentaban en un espacio de dos años con los documentos que les habilitaban para el examen ante la subdelegación. Si hubiera existido alguna posibilidad de poner en vigor esto, habría podido tener algún efecto sobre los innumerables infractores, ya que se proponía una multa de cincuenta pesos por la primera falta, cien pesos y exilio a más allá de veinticinco leguas por la segunda, y seis años de destierro y una multa de doscientos pesos por la tercera.

Sin embargo, la Corona, después de “oír al Consejo de Indias”, se limitó a proponer una junta⁹⁵ que estudiara el asunto así como la difícil situación de la farmacia. Después de escuchar al Protomedicato y los demás expertos que consideraba apropiados, dicha junta procedería a redactar las reglamentaciones adaptadas para las peculiares circunstancias de cada país, y enviaría a la Corona un registro completo de todo lo realizado.⁹⁶

En México, el virrey Iturriigaray solicitó las opiniones de Antonio Serrano y Vicente Cervantes, profesor de botánica, lo más cercano que había a la cátedra de farmacia. Si bien no se debe creer siempre en los documentos de personas descontentas; sin estos, la verdad sobre la decadencia o progreso de las ciencias médicas nunca brotaría con claridad. Así, cuando Serrano y Cervantes presentaron sus informes, éstos reflejaban también el ardor de la pasión por mucho que pudieran haber sido modelos de verdad y franqueza. Serrano, quien evidentemente consideraba que existían muchos horrores en la práctica de la cirugía y obstetricia, no dudó en dar ejemplos. Dio por sentado que las facultades de medicina, cirugía y farmacia habían estado separadas desde 1801, y consideró que el único punto para discutir sería si el Protomedicato debía retener su jurisdicción sobre los cirujanos. Qui-

95 Compuesta por el regente de la Audiencia, un oidor, el fiscal civil, el regidor principal, el síndico procurador y un miembro del Cabildo eclesiástico.

96 Real cédula circular, A ranjuez, 2 de marzo de 1804. AGI, Indiferente general, 2,660. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 192, 15; AGNM, Protomedicato 3, 15 y 16.

zá lo peor que podía argüir era que el mal primordial consistía en la reglamentación de la cirugía por el Protomedicato.

Aunque el Protomedicato examinaba cirujanos, flebotomianos y dentistas, y se suponía que mantenía a cada uno en sus límites, el resultado fue una “plaga de charlatanes”. En primer lugar, los médicos no estaban capacitados para juzgar la formación de un cirujano. Por esto, llamaban a consulta a un “cirujano romancista” para que los asistiera, y lo que es más, generalmente llamaban a consulta al último y, por lo mismo, más manejable, de todos aquellos a quienes habían expedido la licencia. Serrano quería saber “cómo” podía ser juez probo e imparcial un examinador cuya “teoría y práctica eran limitadas” y que era compañero de estudios o pariente del candidato que iba a ser examinado. No es difícil comprender por qué Serrano se preguntaba si no había cirujanos respetables “condecorados” (con la debida licencia) que pudieran servir todo el tiempo y prevenir estas “desviaciones” y “malos resultados”. Pero, ¡no! Los protomedicos deseaban contar con un examinador vendido a quien pudieran pagar un par de pesos mientras ellos se quedaban con el resto de los ciento ocho pesos depositados por los candidatos antes del examen. Por lo tanto, ¿cómo podían los protomedicos proteger al público en una especialidad que ellos mismos no conocían? Y en odontología y flebotomía, donde los candidatos depositaban ochenta y cuatro pesos, los protomedicos también se quedaban con el resto.⁹⁷ Los cuotas pagadas por incorporaciones también iban a los miembros del tribunal. Serrano puso en claro que, después de deducir los honorarios de veinte pesos, todo lo demás debía pasar a un fondo para financiar la Escuela de Cirugía. En las presentes circunstancias, las mismas personas que ya tenían cargos de médicos de cámara del virrey y del arzobispo recibían este dinero extra.

Serrano arguyó que todo el sistema era cómplice de la “plaga” de sanadores y charlatanes mientras desanimaba a médicos calificados legalmente y capacitados de forma adecuada. Los honorarios otorgados a los protomedicos como maná podían haber sido usados para financiar una cátedra de obstetricia, que entonces no existía. Aunque la mayoría de los comentaristas sobre los “horrores” desgraciadamente evitaban dar ejemplos, Serrano los sacó a la luz. “Precisamente aquí en esta

⁹⁷ Excepto, como en el caso de los cirujanos, con la media anata de cinco pesos, dos reales y seis granos.

capital”, mujeres que no tienen más conocimiento que algunas nociones recogidas de una madre o pariente, practicaban como “destructoras de la humanidad” para “horror de los verdaderos profesores”. Una de éstas, en un caso difícil, en lugar de ayudar a nacer al bebé, hizo salir los intestinos de la madre. En otro nacimiento, hubo presentación de brazo y el profesor que debía haber introducido su mano para agarrar al niño por los pies “trató de extraerlo por el brazo, y viendo que sus esfuerzos eran inútiles lo amputó”. Sin embargo, no había escuela de obstetricia en todo el reino, y la competencia de los curanderos arruinaba a los obstetras, de los cuales había muy pocos en la ciudad de México. Las cuotas pagadas para exámenes que iban a manos de los protomédicos debían haber sido destinadas a financiar una escuela y, a las objeciones a este desembolso, se podría decir que la escuela propuesta incrementaría el número de exámenes a graduados que habrían de pagar las cuotas. De hecho, Serrano pidió que la escuela de cirugía fuera el único tribunal examinador legal y calificado en el reino, y nombró (fuera de la ciudad de México, donde hubiera una escuela de cirugía) a los subdelegados requeridos por la Junta Superior Gubernativa de Cirugía en España.⁹⁸

El año de 1804 vio la culminación de una renovada agitación para corregir el abandono en que se encontraba la cirugía en América, y cada intento para lograr un mejoramiento despertaba las esperanzas de los profesores en la escuela de cirugía de poder librarse de lo que consideraban el íncubo Real Protomedicato. Por lo tanto, nada fue más natural que Antonio Serrano, recientemente nombrado “director-profesor” en la escuela, usara su nueva escoba para barrer esta vieja aflicción. La drástica separación de las facultades médicas en España habría hecho esta independencia inevitable, pero una tendencia a reunirlas dejó “suspendida en el aire”, como alguna vez dijeron los españoles, aun con mayor rapidez, la controversia en América.

No obstante, Serrano no podía descansar. A lo largo de tres meses, con su adrenalina todavía en ebullición, le envió una nueva misiva al virrey.⁹⁹ Manifestó en primer lugar que la escuela de cirugía fue fundada a imitación de las de Cádiz y Barcelona,¹⁰⁰ las que tenían los

⁹⁸ Informe del dn. Antonio Serrano al virrey, don José de Iturrigaray, México, 21 de septiembre de 1804. AGNM, Protomedicato 3, 16.

⁹⁹ Antonio Serrano al virrey José de Iturrigaray, México, 15 de diciembre de 1804. *Idem*.

¹⁰⁰ Real cédula al virrey de Nueva España, Aranjuez, 20 de mayo de 1768. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 92, 169, fs. 296-297.

derechos de un tribunal facultativo. A demás, las ordenanzas de los colegios y escuelas de cirugía, publicadas en México en 1799,¹⁰¹ hacían de la Escuela de Cirugía un tribunal facultativo, lo cual significaba que éste y no el Protomedicato tenía el exclusivo derecho de examinar a los solicitantes de licencias para ejercer en cirugía, flebotomía, odontología y partería.¹⁰² Por lo tanto, su posición era la de esperar que el Protomedicato dejara de aplicar estos exámenes. Sin embargo, no explicó cómo un cirujano podría saber más de odontología que un protomedico de cirugía.

La independencia de la cirugía se encontró fortalecida por la separación oficial de ésta respecto de la medicina, por una real cédula del 28 de septiembre de 1801, y, desde luego, Serrano decidió creer que los protomedicatos no volverían a tomar jurisdicción, “directa o indirecta”, sobre asuntos de cirugía. Sin embargo, esta legislación española sirvió para obstaculizar la maquinaria médica oficial en América hasta que se hizo demasiado tarde para poder establecer una nueva. En este caso, antes de que estuviera claro si la separación de especialidades en España era aplicable a América, todo el asunto sufrió una nueva desviación. El cuerpo que regía la cirugía en España, Real Junta Superior Gubernativa de Cirugía, apeló al rey en 1802 para que se le permitiera asumir autoridad sobre la reglamentación de la cirugía en América a través de subdelegados. Dado que la junta basó su petición en el abandono en que se encontraba la cirugía en América, esto dio ocasión al virrey para solicitar a Serrano que presentara un informe, informe tan abrumador como pudiera hacerlo. Así, tres meses más tarde, a Serrano se le presentó la oportunidad de destruir la jurisdicción del Protomedicato. Con una aguda percepción de lo que era importante para los funcionarios coloniales, fijó su atención en los honorarios absorbidos por el personal del Protomedicato, que bien podrían ahorrarse o utilizarse en propósitos más útiles, toda vez que el gobierno ya estaba financiando las cátedras en la Escuela de Cirugía.

En 1804, el esfuerzo de Serrano pudo fructificar, al menos gracias al creciente poder estatal. El caso Aleman, en 1798, ya había despojado al Protomedicato de jurisdicción en asuntos puramente civiles y penales (aquellos que no eran ni caso ni cosa de medicina). Pero la

¹⁰¹ *Reales ordenanzas generales de los colegios y escuelas de cirugía*, México, 1799.

¹⁰² *Ibidem*, parte 5, capítulo 9, artículo 1, f. 240.

agitación que culminó con la cédula del 2 de marzo de 1804 no tuvo el resultado que Serrano hubiera deseado. Mientras la Junta Gubernativa de Cirugía en España había tratado de asumir el control a través de las subdelegaciones hasta el establecimiento de las escuelas de cirugía en América, el rey solamente autorizó la creación de una nueva comisión compuesta por el regente, oidor, fiscal civil, regidor principal, procurador y un miembro del Cabildo eclesiástico. Serrano arguyó en vano que, al haber sido ya establecida en México la esperada escuela de cirugía, era clara la intención real de que ésta debía asumir jurisdicción en lugar del Real Protomedicato.¹⁰³ Sin embargo, su argumento, archivado junto con documentos relacionados que habían sido solicitados por el fiscal de la Corona, alcanzaron descanso perpetuo en los archivos.

La evidencia interna del lamentable estado de la farmacia, a pesar de existir algunas pruebas de progreso en el área de la botánica, es todavía más convincente que en el caso de la cirugía. Vicente Cervantes, persona que había dado prueba de competencia y exhibido un interés y capacidad para no quedarse atrás de los avances europeos, había ocupado la cátedra de botánica desde su fundación en 1787. No fue coincidencia que Cervantes y el cirujano Serrano, después de esperar casi dos meses para responder el requerimiento de un informe sobre el estado de sus súbditos en la Nueva España, le informaran al virrey en el mismo día e hicieran casi exactamente los mismos comentarios. La abrumadora impresión que da del Protomedicato es que se había habituado tanto a las costumbres que consideraba la rutina como cosa natural. Dado que la práctica antigua permitía al Protomedicato cobrar lucrativos honorarios en cada profesión relacionada con la medicina, el Protomedicato permanecía callado, pero apasionadamente devoto al *status quo*. De hecho, la ventaja económica era tan importante para los protomedicos que podían no hacer esfuerzo alguno decisivo y honesto por erradicar a los cirujanos, drogueros y flebotomianos no calificados. En suma, el Protomedicato no podía más seguir protegiendo la salud pública de la única manera en que lo había podido hacer: manteniendo la integridad de las profesiones médicas.

¹⁰³ Antonio Serrano al virrey Iturrigaray, México, 15 de diciembre de 1804. AGNM, Protomedicato 3, 16.

Por consiguiente, Vicente Cervantes, director del jardín botánico y profesor de botánica, elaboró un informe en el que tanto solicitaba la reforma de la farmacia como condenaba el estado general de la medicina. Al igual que en el caso de la cirugía, la farmacéutica estaba “en el estado más profundo” de negligencia y descomposición, y la separación de la supervisión del Real Protomedicato fue el primer paso en su resurgimiento y modernización. Al menos, la cirugía tenía una cátedra de anatomía y otra de “operaciones”, pero la farmacéutica no tenía escuela para educar a la juventud que elegía practicarla. Como resultado, los farmacéuticos, aun cuando tenían la vergüenza de preocuparse, no estaban debidamente capacitados.

¿Qué causó esta escandalosa situación? Lo primero fue que aquellos que practicaban la farmacia no disfrutaban ni de honores ni de prestigio.¹⁰⁴ El Protomedicato, más que nadie, perpetuó este estado de cosas al confundir a los pocos que tenían “diligencia y mérito” con los muchos que no tenían entender preciso de su profesión ni la competencia para comprender lo que había sido publicado en años recientes en “toda la Europa culta”. Se necesitaban apremiantemente profesores de farmacia que pudieran estar al corriente de las publicaciones en su campo, que proporcionaran a la juventud instrucción adecuada, y que excluyeran (de su propio tribunal) a los que no dominaran la materia. Con esto, habría resultado inevitable un “reconocimiento honroso”.

Lo que ocurría es que los candidatos eran examinados, aprobados y obtenían licencias para ejercer sin tener ni los principios de las obras maestras latinas. Hasta aquellos con licencia a veces admitían con algo de vergüenza que su examen aplicado por el “experto” que fungía con los protomédicos era una vil farsa. De hecho, este examinador podía muy bien ser el último examinado y el más ignorante de todos. El resultado eran drogas adulteradas y prescripciones expedidas incorrecta o defectuosamente. Cervantes, quien “acompañó” a los protomédicos durante tres años cuando examinaban a futuros farmacéuticos, tenía evidencia de primera mano. En México, también otros sabían la razón de esta lamentable situación: el carácter subordinado de la farmacéutica. Cervantes dijo que todos estaban vehementemente en favor de la misma

¹⁰⁴ El método de aprendizaje, especialmente cuando el boticario estaba más interesado en un trabajo independiente que en la educación, no estaba calculado para formar personas que pudieran competir con doctores y aristócratas en otras profesiones.

separación entre farmacia y medicina en México que la obtenida en España, “excepto por dos o tres” en la capital que tenían algunas conexiones personales con el Protomedicato o cuyas “almas apáticas” estaban poseídas de “sorpresas” e “indolencia”.

Las soluciones propuestas por Cervantes eran similares a aquellas sugeridas por Serrano para la reforma de la educación y práctica quirúrgica. Se debía crear una nueva facultad autonóma, dependiente directamente de la Junta Superior Gubernativa de Farmacia en España. Si bien los nuevos decretos que reglamentaban la “reunida” facultad en España habían cambiado la situación, Cervantes sostuvo la opinión de que una escuela de farmacéutica seguía siendo vital. En total, en la ciudad de México tal institución necesitaría cinco cátedras, si bien en la periferia ya existían dos de éstas. El propio Cervantes había ocupado la cátedra de botánica desde 1787 y, entre sus obligaciones normales, había dado conferencias y realizado demostraciones para los farmacéuticos. En el Real Tribunal de Minería, el profesor Luis Linder ocupaba una cátedra de química y, además de aquellos obligados a asistir, se permitían oyentes. Al añadir un profesor sustituto de historia natural y otro de farmacia, con un salario de quinientos pesos anuales cada uno, los reformadores consideraban que obtendrían el complemento de instructores necesario. Como astuto solicitante de la Corona, Cervantes emprendió la tarea de probar que esta escuela podría ser financiada sin costo para el tesoro real. La Corona, por ejemplo, obtendría solamente un poco más de cinco pesos¹⁰⁵ de los noventa depositados por el candidato para su examen y su licencia. Reuniendo 3,750 pesos de las visitas a unas 150 droguerías, 750 o 1,000 pesos de exámenes, y añadiendo el ingreso por grados, la suma total ascendía a 5,500 o 6,000 pesos. Despues de pagar los 3,500 pesos en gastos ya establecidos de la escuela, el gobierno podía pagar los 1,000 pesos por los dos sustitutos requeridos y aun contar con un excedente para gastarse como emolumento por inspecciones y examinaciones.¹⁰⁶ Éste era un ingenioso plan para un momento en el que no solamente era difícil conseguir dinero, sino pensar en una forma plausible de hacerlo, después de que la Corona mirara cada posibilidad a través de un microscopio.

105 La media anata de cinco pesos, dos reales y seis granos.

106 Esta exposición del caso para la reforma de la farmacéutica está basada en el Informe de Vicente Cervantes al virrey José Iturrigaray, México, 21 de septiembre de 1804.

copio. Cervantes seguía siendo demasiado optimista, aunque bastante consciente de los problemas.

D espúes de esto, le tocó el turno al Real Protomedicato. A fortunadamente, rindió su informe sin conocer lo que Serrano y Cervantes habían dicho respecto del asunto. Se decía que las acusaciones de las juntas gubernativas sobre el triste estado de la cirugía y farmacéutica “en estos dominios”, que provenían allende los mares, estaban fundadas en información que, si no siniestra, era sin lugar a dudas equivocada. Y si se hubiera sabido lo que Serrano y Cervantes acababan de informar respecto del propio Protomedicato, el lenguaje sencillo habría dado paso a una forma de expresión más adecuada y volcánica. El primer punto era moderado, aunque quizá no aplicable. Señalaba que la Nueva España había tenido cirujanos de tan conspicuo mérito que su memoria aun perduraba. Uno de ellos, Antonio Velázquez de León, por ejemplo, no solamente había sido notable en su arte, sino que también había sido el verdadero fundador del anfiteatro quirúrgico, el cual tenía asignados dos cargos, uno de profesor y director, y otro de disector. A simismo, indicaba que, antes de aceptar a un candidato en cirugía, el Protomedicato le requería que presentara prueba de que había seguido cuatro cursos en su materia y que había cumplido con el periodo legal de pasantía, antes de aceptarlo para el examen “teórico y práctico” “del más elevado rigor”, con duración de cinco o seis horas en dos tardes. Muchos eran reprobados, pero, cuando se sentían preparados, se les permitía regresar a presentar un nuevo examen. Con la ayuda de la Real Escuela de Cirugía, “este tribunal” se vanaglorió de que había formado a numerosos cirujanos, comparables a los mejores y altamente estimados por el público, que cumplían satisfactoriamente sus obligaciones profesionales en hospitales y guarniciones militares. A demás, ante la aparición de cualquier signo de descuido o negligencia, el Protomedicato tenía el poder de llamar a los infractores para que presentaran un nuevo examen, algo que podía ser documentado en incontables expedientes archivados.

D espúes, seguía la admisión de una ligera falla, muy bien calculada para sostener ante el contrario la verdad del argumento principal. A algunos años antes, proseguía la confesión, numerosos practicantes de cirugía, armados solamente con el certificado del profesor de anatomía, se presentaban en pueblos y ciudades donde los funcionarios municipa-

les sin mayor averiguación les expedían licencias para ejercer. Cuando se supo de esta práctica, el Protomedicato enjuició a muchos como practicantes falsos e ignorantes y prohibió a los profesores de anatomía expedir certificado alguno, hasta que, en la víspera de un examen, se le pidiera por escrito hacerlo.

El Protomedicato se sentía particularmente molesto ante la implicación de que el nombramiento de subdelegados de cirugía en la Nueva España remediaría la inundación de curanderos. Si los subdelegados sirvieran para este objeto, éste ya se habría logrado, ya que el propio Protomedicato tenía subdelegados, que habían pagado puntualmente su media anata, en ciudades tales como Puebla, Veracruz, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, Querétaro y Campeche, a efecto de inspeccionar droguerías, validar títulos, estar al acecho de curanderos y encargarse de que los practicantes calificados en una rama de la medicina no practicaran en otra.

El Protomedicato culpaba, en gran medida, a los oidores locales y al propio pueblo de la existencia de los curanderos, que había aquí “igual que en cualquier otra parte del mundo”. Manifestaron que los oidores admitían a estos curanderos sin examinar sus documentos, o incluso sin solicitárselos, y no solamente les permitían ejercer, sino que los prevenían y protegían cuando se presentaban los subdelegados e inspectores del Protomedicato. Los documentos de los casos que habían sido iniciados judicialmente estaban “descansando en los archivos” de muchos lugares. Sus requerimientos a intendentes, corregidores y jueces atestiguaban sus esfuerzos por eliminar a los charlatanes. Pero, debido a que muchos de ellos se encontraban en pueblos donde no se contaba con médicos autorizados, la gente siempre alzaba tan fuerte clamor pidiendo tolerancia, que tenía que ser escuchada. En estos casos, se podía permitir a un curandero continuar, pero sin licencia y sin competir con un practicante capacitado. El Protomedicato tenía razón al afirmar que eran los practicantes legítimos, ya fueran médicos, cirujanos o drogueros, los que habrían de ser los primeros en llamar la atención al tribunal de cualquier negligencia de su parte.

Esto coincide con la práctica universal, pero lo que no está tan claro es la aseveración de que solamente los motivos más elevados los condujeran a obligar a todos los médicos extranjeros, en el momento en que comenzaban a ejercer, a “justificarse” o, si no podían hacerlo apro-

piadamente, a someterse a un examen. De hecho, el Protomedicato insistió en que la Inquisición no habría tenido problemas con el doctor “Esteban Morell”, francés encarcelado conjuntamente con Murgier, si se le hubiera permitido negarle la licencia sobre la base perfectamente legal de que el prisionero no tenía carta de naturaleza. En lugar de eso, el criterio del gobierno superior (refiriéndose sin duda al virrey) prevaleció sobre el tribunal. A sí, la jurisdicción y supervisión civiles en certificaciones médicas, especialmente las expedidas por autoridades municipales, llevaron al Protomedicato a presentar un sinnúmero de apelaciones ante el gobierno superior, lo que probaba el celo del Protomedicato más que cualquier negligencia de su parte.

La reforma de la organización médica propuesta en España, en un estudio preparado por el gobierno virreinal se convirtió en objeto de impugnación detallada por parte del doctor García Jove y sus colegas del Real Protomedicato. Alegaron primero que la total separación entre cirugía y medicina dañaría la salud pública. Las leyes ya prohibían a los cirujanos romancistas, quienes eran mayoría, ejercer medicina interna sin estar acompañados de un médico; aunque, por supuesto, frecuentemente no obedecían, y sólo para evitar ser sorprendidos por el Protomedicato, recurrían al médico “en el último momento”. Argüían que los subdelegados solamente eran cómplices en esta práctica criminal. ¿Quién sería capaz, además del Protomedicato, de limitar o aprehender a los violadores de la ley?

El Protomedicato no estaba dispuesto a ceder en nada que no fuera el permitir a los subdelegados que calificaran a los candidatos de cirugía, siempre y cuando los referidos subdelegados accedieran a dedicar cinco o seis horas al examen, del mismo modo que lo hacía el Protomedicato. Desestimaron la idea de que a un candidato de cirugía, después de dos años de práctica, se le concediera el privilegio de presentarse a examen sobre la base de las referencias que podía obtener de los jueces y ayuntamientos¹⁰⁷ indicando su “solvencia moral”. De todos modos, dado que las nuevas leyes requerían de “ejercicios literarios” antes del examen, esta propuesta era contraria a la posición real. Debido a su gran experiencia, el Protomedicato pudo hacer que las propuestas financieras de la Junta en España parecieran completamente

¹⁰⁷ Esto, manifestaron, estaba expresamente en contra del capítulo 13 de las ordenanzas de los protomédicos.

desatinadas. ¿Cómo podría, incluso un subdelegado, cobrar multa de cincuenta pesos a un charlatán que para empezar era insolvente? A demás, pudieron probar que las estimaciones de Serrano, al igual que las de Cervantes, sobre la cantidad de dinero que podría ser obtenida para sostener escuelas especiales, estaban muy alejadas de cualquier expectativa realista. Con un estado de cuenta del tesoro real demostraron que, para alcanzar tan altos montos, exageraban los honorarios cobrados, además de incrementar las cuotas por grados, que de todos modos según los jóvenes no ameritaban ese costo. Por las mismas razones, el Protomedicato se había opuesto a recaudaciones semejantes para apoyar expediciones botánicas. A demás, aunque la Corona había autorizado una cátedra de fisiología desde la fundación de la Real Escuela de Cirugía y Anatomía en el Hospital de Naturales, la decisión nunca entró en vigor, supuestamente por falta de fondos.

Esta defensa del Protomedicato terminó con los mismos comentarios con que empezó: que los informes que estaba analizando —los de Serrano y Cervantes— o estaban equivocados o eran mal intencionados.¹⁰⁸ Finalmente, a principios de 1805 el virrey ordenó que la junta se reuniera para revisar la información obtenida.¹⁰⁹ Esto representó algún esfuerzo, si se tiene en cuenta el carácter colérico del doctor García Jove y su gusto tanto por discutir con los jueces de la Real Audiencia como por frustrarlos.

El antagonismo entre el protomedico García Jove y el cirujano Serrano, que se había caldeado en 1805, explotó en 1815. Un año antes, la situación financiera del Hospital de Naturales era tan desesperada, el número de pacientes tan reducido y el medio real pagado por los indios tan difícil de reunir, que la junta directiva del hospital propuso que dos cirujanos realizaran el trabajo de los dos médicos, reduciendo así al personal de cuatro a dos. El doctor García Jove, en alianza con el doctor Luis Montaña, envió un “papel” al virrey¹¹⁰ a fin de demostrar que ninguno de los cirujanos estaba capacitado para atender casos médicos. Manifestaron que, en primer lugar, el licenciado Antonio Gutiérrez, uno de los cirujanos, había llegado con la expedición de vacu-

¹⁰⁸ Informe del Real Protomedicato al virrey José de Iturrigaray, México, 31 de diciembre de 1804. AGNM, Protomedicato, 3, 16. Velasco Ceballos, *La cirugía*, pp. 314-324.

¹⁰⁹ México, 3 de febrero de 1805. AGNM, Protomedicato, 3, 16.

¹¹⁰ Extracto del informe de José Ignacio García Jove y Luis Montaña al virrey, México, 12 de noviembre de 1814. *Idem*.

nación de Balmis, por lo que debía regresar a España, y no ocupar el puesto asignado a él por el gobierno superior. En cuanto al director del Hospital, Antonio Serrano, éste había apremiado al Protomedicato para que lo incorporara como licenciado en medicina y en medicina quirúrgica antes de que pudiera haber completado el “prerrequisito de las actas literarias”, y antes de que el Protomedicato pudiera tener las ordenanzas relativas a mano. Lo que es más, había solicitado la incorporación del grado cinco años después de su fecha [*sic*], la cual, por lo tanto, era “clandestina, ilegal y nula”; de hecho, este desparramamiento de títulos representaba una ignominia para los reales colegios y para España. Todas las citas pedantes de médicos notables del mundo, que habían dicho bastante para probar que solamente los médicos estaban capacitados para tratar ciertos casos, palidecieron ante esta acusación.

La contestación de Serrano fue tan amarga como prolífica.¹¹¹ Pasando por alto que Montaña practicaba como médico privado, Serrano lanzó un ataque contra las calumnias e insultos de García Jove considerándolas como un deshonor no sólo para él, sino también para los colegios quirúrgicos en España. A demás (grave acusación en medio de la revuelta), la declaración despectiva de García Jove desafía al virrey y a la propia “augusta” y “real autoridad”. Manifestó que, de hecho, los cirujanos gozaban de nombramientos reales, cosa de la que carecían los otros dos, y que cuando se les requirió para que exhibieran sus títulos en “ambos” campos no sólo lo hicieron, sino que presentaron copias de su incorporación por el Real Protomedicato. Después (lo primero que se hubiera dicho hoy día), Serrano indicó que podía justificar su apelación al virrey Calleja mostrando que, quince años antes, una real cédula¹¹² había autorizado a los profesores a apelar directamente ante el virrey cuando el Protomedicato procediera en oposición a las Leyes de Indias.¹¹³

La afirmación de García Jove de que los médicos navales o militares que llegaban a América no podían practicar la medicina, sino que debían regresar a España no fue bien acogida por Serrano, quien replicó

¹¹¹ Antonio Serrano al virrey Félix María Calleja, México, 23 de febrero de 1815. *Idem*.

¹¹² Real cédula, San Lorenzo, 27 de octubre de 1798. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 171, 184. El virrey Azanza publicó esta cédula a través de un bando, México, 21 de marzo de 1800. *Vid.* AGNM, Bandos, 20, f. 186.

¹¹³ Libro V, título VI, ley 1.

con sarcasmo que “este decano” asumía funciones de un juez que estuviera revisando el ejercicio de un funcionario a su cargo. A continuación, citó una real orden¹¹⁴ que requería a los capitanes generales y a los capitanes de fragatas no permitir a nadie perturbar a los médicos militares cuando practicaban en las inmediaciones de los lugares en los que estaban estacionados. A demás, si surgiera alguna duda en estos casos, era la función del jefe militar y no del Protomedicato resolverla. Otra orden expedida en Aranjuez el 10 de abril de 1799 permitía expresamente a los graduados de la Escuela de Cirugía de Cádiz, que eran médicos navales, practicar en los pueblos a que fueran enviados. En reales establecimientos bajo la protección del capitán general, los médicos que no eran ni navales ni militares y podían validar sus diplomas ante el Ayuntamiento.

Quizá lo que más molestó a Serrano fue el “difuso escrito” de García Jove, que se podía resumir en esto: aunque un cirujano puede tener “reunidas en él” tanto la medicina como la cirugía, no puede practicar medicina salvo acompañado por un médico. Ante esto, solamente pudo exclamar: “¡pobre tipo!, ¡a lo que llega por conservar su puesto en el hospital!”. Aun cuando tanto en el ejército como en la armada Serrano era un licenciado en cirugía médica, no revalidado en medicina, podía practicar medicina sin acompañante en las inmediaciones de donde estaba estacionado. En este quehacer disfrutaba de una licencia convertida, ya que García Jove había realmente puesto el mayor esfuerzo por demostrar que un grado en cirugía médica no era la misma cosa que uno sólo de medicina.

José Ignacio García Jove era un hombre orgulloso, quisquilloso en cuanto a sus prerrogativas, pero algunas veces sus rivales lo veían también como un hombre codicioso, interesado en retener todo aquello que pudiera representar un pequeño ingreso. Serrano comentó que el único interés de García Jove al atacar la validez de sus licencias era “su bolso”. Y, efectivamente, la evidencia indica que García Jove, aunque ocupado, estaba altamente preocupado ante la perspectiva de perder su posición y salario como médico en el pabellón de mujeres del Hospital de Naturales.¹¹⁵ A demás, era el protomedico principal, por lo que recibía honorarios considerables, catedrático de *prima* de medicina en la

¹¹⁴ San Lorenzo, 10 de noviembre de 1797.

¹¹⁵ José Mesía al virrey, México, 11 de febrero de 1815. AGNM, Protomedicato, vol. 2, 16.

Universidad (en donde aun obtenía dos terceras partes del salario después de su jubilación), así como médico privado. Serrano no comprendía como García Jove podía haber desempeñado bien su cátedra mientras estaba en activo.

Por su parte, el protomedico adoptó la postura de que ningún graduado de los colegios de Cádiz, Barcelona y Madrid podría practicar medicina sin haber estudiado en la universidad y la clínica, tal como demandaba la real cédula del 10 de diciembre de 1803. Finalmente, para reforzar su postura, se propuso acabar con la reputación de los colegios quirúrgicos españoles. Serrano, quien nunca había oído de esta cédula, que muy bien puede no haber existido, se propuso arruinar la reputación de la universidad. Estos hombres enfurecidos tuvieron éxito, aunque Serrano como observador en el lugar era más concreto en sus ataques despectivos. Probablemente, sin embargo, nunca se resolvió el problema. La creciente turbulencia en España y la Nueva España, y el largo tiempo que llevaba resolver semejantes disputas, probablemente significó que México lograra su independencia antes de que se le diera la razón a García Jove o a Serrano.

XI. EL PROTOMEDICATO: EMBARCACIONES

Los “orígenes” de las instituciones, particularmente de instituciones que no los tienen, son especialmente difíciles de localizar. Todavía en 1679, el real gobierno en Madrid no sabía si había o no protomedicos en las flotas que zarpaban para América (Armada de las Indias). Cuando, en aquel año, el doctor Pablo de Santa Cruz solicitó el puesto de “protomedico de galeones”, el rey tuvo que preguntar a la Casa de la Contratación si existía tal puesto y quién lo ocupaba.¹¹⁶ La Casa informó que la flota efectivamente tenía un protomedico y había tenido uno desde tiempo inmemorial, siempre designado por el general de la flota. Consecuentemente, se permitió al doctor presentar sus “méritos y experiencias” a este general.¹¹⁷ Por supuesto, durante el primer siglo de la historia americana, las flotas siempre navegaban con una dotación

¹¹⁶ Decreto de S. M. al conde de Medellín, Madrid, 23 de enero de 1679; La Casa de la Contratación a S. M., Sevilla, 7 de febrero de 1679. AGI, Indiferente general, 640.

¹¹⁷ A cuadro del Consejo, Madrid, 16 de febrero de 1679. *Idem*.

de cirujanos y su surtido de medicinas y alimentos (especialmente alimentos) “para regalo de los mencionados enfermos” a bordo.¹¹⁸

La inevitable navegación entre islas y puertos, no atendida por las flotas, así como también los avíos y movimientos de los barcos pequeños en tiempo de guerra forzaron a prácticas irregulares, incluso ilegales. Lo más probable es que, en Cuba, donde todavía en el siglo XVIII ciudades enteras no contaban con un solo médico, estos barcos navegaran sin médico o con uno sin licencia. Era tan difícil para la Corona conseguir a alguien que se hiciera a la mar con esta onerosa tarea, que sus funcionarios invariablemente hacían la vista gorda ante la costumbre de llevar a bordo a cirujanos mulatos, quienes legalmente estaban incapacitados, no solamente porque carecían de la preparación académica y de la requerida pasantía, sino también porque carecían de “limpieza de sangre”. Tan lejos estaban estos cirujanos de ocultar su *status* ilegal, que, de hecho, se ufananaban del servicio que prestaban y, buscando una autorización legal para ejercer, argumentaron, por supuesto cortésmente, que si eran lo suficientemente buenos para asistir a los soldados y marinos de Su Majestad en viajes peligrosos, también lo eran para practicar en tierra en tiempo de paz. D espúes, cuando se comenzaron a construir embarcaciones en la Nueva España para zarpar desde los puertos del continente, el virrey asumió la responsabilidad de procurar que todos estos barcos tuvieran cirujanos. Era tan difícil conseguir seglares capacitados que, en 1771, el virrey Antonio María de Bucareli (1771-1779) designó a Santiago de Dios, religioso de la orden de San Juan de Dios, como cirujano del paquebote Príncipe en el puerto de San Blas. Como extraño estímulo, Bucareli exentó a este religioso del deber de hacerse a la mar; solamente “curaría” a la tripulación cada vez que arribara a puerto.¹¹⁹ El salario por navegar como cirujano desde San Blas era de ochocientos cuarenta pesos anuales, mucho mejor que el del catedrático de *prima* de medicina en la Real y Pontificia Universidad de México.

Dado que, como es natural en puertos americanos de entrada como el de Veracruz o el de Santo Domingo, era absolutamente necesario combinar la medicina con la autoridad gubernamental, no era suficiente

¹¹⁸ Hamilton, Earl J., “Wages and Subsistence of Spanish Treasure Ships, 1503-1660”, *El diario de economía política* 37, agosto de 1929, pp. 430-445.

¹¹⁹ Real orden, México, 10 de noviembre de 1771. AGNM, Reales cédulas (Dup.), 128, f. 60v.-60r.

un cirujano naval. En las capitales virreinales, al menos en México, los tribunales del Protomedicato decidieron designar protomédicos comisionados para ejercer sus funciones en asuntos ordinarios en los puertos. Sin embargo, hasta el final del periodo colonial, no había jerarquía fija de incuestionable autoridad. El resultado fue que, para cualquier actividad trivial, se requería la cooperación de la ciudad, y, para cualquier acción de más importancia, se requería la intervención del gobernador cuando no del propio virrey. A algunas veces, esta vaguedad forzó la cooperación entre los subdelegados del Protomedicato y el Cabildo. Por ejemplo, en 1806, el subdelegado Miguel Sauch, uno de los siete médicos que ejercían en Veracruz, solicitó y obtuvo una orden del Ayuntamiento que requería a José Almayer presentar su licencia “para continuar asistiendo a los enfermos de este público o bien abstenerse[...]”. Aunque tal práctica ilícita era un problema universal, la inspección médica de embarcaciones que arribaban y sus pasajeros preocupaba intensamente, sobre todo cuando había amenaza de epidemias. No obstante, los médicos consideraban tales *visitas de sanidad* tareas onerosas.¹²⁰ De hecho, un gran número de ellos sospechosamente contrajeron severas indisposiciones o presentaron una vulnerabilidad opresiva al mareo. Debido a que el trabajo era peligroso, pesado y no una bien pagada canonjía profesional, algunas veces tuvieron que tomarse pasos drásticos. Cuando el subdelegado del Protomedicato decidió que todos los médicos que ejercían en la ciudad, excepto aquellos que padecían de alguna incapacidad habitual, deberían tomar sus turnos, el primero en calificar para esta exención fue Sauch, subdelegado del Protomedicato: confiaba en que sus ataques fueran “notorios”.¹²¹ Otros tuvieron la misma idea, ya que a la semana, el subdelegado preguntó al Ayuntamiento si el doctor Cristóbal Tamariz y el doctor Francisco Hernández estaban exentos de esta tarea; la contestación que obtuvo fue una repetición de la reprimenda anterior por no haber tomado parte en la inspección. La lista de médicos en ejercicio que entonces elaboró el subdelegado no contenía los nombres de estas dos personas. Posteriormente, el subdelegado encargó a un portero notificar a las personas de la lista, y el Ayuntamiento votó para que se le dijera a Hernández

120 Sobre que los facultativos se rehusan a hacer los méritos a las embarcaciones. Años de 1808 a 1809. AGNM, Protomedicato, vol. 1, 4.

121 Cabildo de 7 de febrero de 1806. *Ibidem*, f. 4.

que debía tomar su turno.¹²² El obstinado médico rehusó obedecer. Dos años después, el Cabildo de Veracruz notificó al gobernador intendente García Dávila que el día anterior, basándose en que Hernández tenía el mayor número de pacientes, todos los médicos habían firmado un documento negándose a ocupar sus turnos, a menos que Hernández así lo hiciera.¹²³ A su vez, el testarudo médico presentó una serie de opiniones médicas emitidas veinte años antes¹²⁴ (1782-1784), que mostraba que en aquel entonces sufría de hemoptisis (expectoración de sangre) complicada por una hernia muy seria causada por mareos crónicos durante cinco o seis años en el mar. Categóricamente, atribuyó sus problemas a “los clamores injustos surgidos a partir de la rivalidad de algunos de mis compañeros”.¹²⁵ El Cabildo, como carecía del poder del Real Protomedicato, pidió al gobernador convocar a una junta de médicos, incluyendo a Hernández, y dejarlos decidir. Entretanto, las inspecciones debían continuar con Hernández haciendo su parte.¹²⁶ Cuando el gobernador solicitó una opinión del subdelegado sobre si las enfermedades sufridas hacía tanto tiempo eran suficientes para justificar el exentar a Hernández de tomar su turno, obtuvo la opinión de que largos viajes podían revivir la hemoptisis, pero que, en un corto viaje del muelle al barco, seguramente eso no ocurriría.¹²⁷ La refutación de Hernández acusaba al subdelegado de “vacilar entre su conocimiento e indebida influencia[...]”. Consideró que sería obvio para cualquiera con “mediano discernimiento” saber que “la turbulencia del puerto”, donde “el mar nunca cambia”, sería desastrosa para una “hemotoyas habitual”. Hernández argumentó, por razones obvias, que se debería pedir la opinión de médicos en otras ciudades.¹²⁸ Al fin, harto el gobernador, exentó a Hernández y ordenó a Miguel Sauch, subdelegado del Protomedicato, que había formulado la lista de los elegibles para realizar las visitas a los barcos, tachar el nombre del doctor Francisco Hernán-

122 A cuadro del Cabildo de Veracruz, 14 de febrero de 1806. *Ibidem*, fs. 4-5.

123 A cuadro del Cabildo de Veracruz, 30 de diciembre de 1808. *Ibidem*, fs. 5-7.

124 Uno de ellos era de José Ávila, “médico titular” de Veracruz y subdelegado del Protomedicato.

125 *Ibidem*, fs. 9-10, 16-17.

126 *Ibidem*, fs. 12-13.

127 Miguel Sauch al gobernador intendente, Veracruz, 16 de enero de 1809. *Ibidem*, fs. 14-15.

128 Francisco Hernández al gobernador intendente, Veracruz, 26 de enero de 1809. *Ibidem*, fs. 18-21.

dez.¹²⁹ El médico “con mayor número de pacientes” había derrotado a sus “envidiosos rivales”. No había tomado su turno durante tres años desde 1806.

La decisión del gobernador sirvió para que los conspiradores volvieran a empezar,¹³⁰ aunque el tono indignado que adoptaron era en realidad demasiado hipócrita para responder al verdadero carácter del médico colonial. Su primer paso fue facultar al doctor Florencio Pérez Comoto, cirujano retirado de la armada real, y uno de ellos para que entablara acción contra Hernández.¹³¹ A pelaron sin dilación ante el gobernador, solicitando una revocación de su fallo. Sin embargo, hubo algunos médicos que, o bien por considerar el caso como de odio personal inveterado, o bien, porque un estudio cuidadoso podría revelar su propia documentación de dudosa legalidad, rehusaron otorgar a Pérez Comoto el poder para actuar en su representación.¹³²

Cuando los litigantes acabaron unos con otros, prácticamente todos tenían algo de qué sentirse avergonzados. Pérez Comoto volvió a exponer la totalidad del caso desde su inicio en 1806, en su apelación al virrey Pedro Garibay.¹³³ Insistió astutamente en que, cuando Hernández no estaba demasiado enfermo, tenía un puesto como cirujano del batallón fijo, otro en el Hospital de Loreto, otro en el Hospital Militar de San Carlos e incluso otro como “doctor y cirujano” de la propia ciudad, trabajo que lo obligaba a atender entre cuatrocientos cincuenta y quinientos pacientes hospitalizados al día, todo agregado a una lucrativa práctica privada. Con el Cabildo uniéndose a la disputa, el gobernador García Dávila sólo hizo lo que era inevitable: remitió el problema al virrey.¹³⁴ A hí, en la ciudad de México, el doctor Hernández contestó a través de su abogado que había solamente doscientos setenta y cuatro

129 La exención tuvo lugar, al parecer, el 31 de enero como resultado de la impugnación de Hernández. *Ibidem*, f. 23; vol. 5, f. 29.

130 Expediente promovido por el Dr. Florencio Pérez Comoto, en representación de otros facultativos, pidiendo no se exima de la visita de santidad mal al Dr. Dn. Francisco Hernández. Año de 1809. AGNM, Protomedicato, vol. 1, 5.

131 *Ibidem*, fs. 25-28.

132 De los médicos establecidos en Veracruz, solamente el “bachiller Luna”, Joaquín Alvanedo y Juan Bautista Rivelli dieron a Pérez Comoto poder notarial. Como subdelegado del Real Protomedicato, Sauch no pudo unirse a los otros en contra de Hernández, aunque no ocultó su prejuicio contra su recalcitrante competidor. Miguel Sauch al Cabildo de Veracruz, Veracruz, 3 de febrero de 1809. AGNM, Protomedicato, vol. 1, 5.

133 Petición del Dr. Florencio Pérez y Comoto al virrey, s. l., s. f. *Ibidem*, fs. 33-34v.

134 García Dávila al Virrey Pedro Garibay, Veracruz, 18 de febrero de 1809. *Ibidem*, f. 61r.-61v.

pacientes hospitalizados, no entre cuatrocientos cincuenta y quinientos, bajo su cuidado, y que había ocupado el lugar de Luna solamente a instancias de la familia de éste, puesto que de otra manera se habría quedado vacante. Su argumento principal era que sus enemigos y envidiosos rivales estaban detrás de este hostigamiento. La solución adecuada sería declarar fundada la decisión del gobernador de Veracruz.

El abogado de los médicos disidentes en Veracruz cuestionó directamente la integridad del doctor Hernández. Afirmó que Pérez Comoto y sus compañeros nunca habían aceptado la exención de Hernández de la tarea de inspeccionar la salud y sanidad en Veracruz, así como que quedaba probado por los documentos que el mismo Hernández había presentado que era falso que el Cabildo hubiera hecho una exención a su favor en 1806, basándose en la insinuación de que sufría de hemoptisis. A demás, si bien sostenía que su aflicción iba de mal en peor, no había prueba de que siguiera sufriendo de esta enfermedad. También contestó al cargo de que Pérez Comoto “tenía sus labios sellados”, porque no quería que su suegro cayera en la misma trampa que Hernández. Lejos de ser verdad, dijo Pérez Comoto, él tenía una exención “auténtica” del Ayuntamiento de Veracruz. “Y en otros puntos del escrito de Hernández se han encontrado otras mil falsedades”. ¿Podría el virrey, al llegar a su fallo, no tomar en cuenta la decisión del gobernador García Ávila, decisión tomada sin oír a las partes interesadas?¹³⁵ Como era natural, el fiscal aconsejó consultar a los expertos del Real Protomedicato, y lo que era aun más inevitable, el virrey estuvo de acuerdo.¹³⁶ Los protomédicos García Jove, Vicuña y Gracida consideraron que una hemoptisis que había empezado veintisiete años atrás, especialmente cuando no existía evidencia en los archivos para establecer la continuidad de la enfermedad, no debía interferir con que Hernández tomara su turno cuando podía hacerse en “un viaje corto y tranquilo”, pero no en un clima tempestuoso. El fallo del tribunal, bien razonado, fue que el que Hernández tomara su turno¹³⁷ no le causaría ningún daño siempre y cuando lo hiciera dentro de los límites sugeridos por el sentido común y la moderación. Sin embargo, el abogado defensor, Ignacio de la Campa Coz, insistió en que había numerosas prue-

135 Petición de Dn. Ignacio de la Campa Coz, México, s. f. *Ibidem*, fs. 47r.-54r.

136 Dictamen del fiscal de lo civil, Ambrosio Zagarzurieta, México, 19 de junio de 1809; Decreto del virrey, México, 20 de junio de 1809. *Idem*.

137 Dictamen del fiscal, México, 30 de junio de 1809. *Idem*.

bas en el archivo para justificar la exención otorgada por el gobernador intendente. A severó que la hemoptisis no solamente se encontraba como antes, sino que tres años después se había complicado por una hernia y la “edad avanzada” (Hernández tenía cincuenta y siete años), por lo que incluso un corto viaje en aguas tranquilas era ahora suficiente para agravar su enfermedad. Después de todo, uno puede “dejar el muelle en un momento tranquilo” sólo para que en seguida se levanten “fuertes vientos”, cosa que ocurre frecuentemente en Veracruz. El brillante fiscal Ambrosio Zagarzurieta insistió en que el doctor Hernández tomara su turno en las condiciones establecidas por el Protomedicato: tendría que realizar su inspección sólo cuando estuviera “sereno y tranquilo”, nunca cuando hubiera tormenta, compromiso que el virrey rápidamente respaldó.¹³⁸ Sin embargo, mientras esta decisión era estudiada, tanto el doctor Rodríguez como Miguel Pages, “dedicado a la cirugía”, ofrecieron tomar el turno de Hernández como inspector médico cada vez que le tocara. No obstante, el fiscal en la ciudad de México, “ojos y oídos del rey”, se enteró de que Rodríguez no tenía licencia para ejercer en medicina y que Pages era tan sólo, si acaso, un cirujano romancista. Por lo tanto, siguiendo su consejo, el virrey arzobispo resolvió que Rodríguez no podría sustituir sin documentos certificados. A demás, Pages no podría sustituirlo bajo ninguna circunstancia,¹³⁹ ya que ningún cirujano romancista había tenido ese honor. El único que nunca tomó el turno de Hernández fue el doctor Ignacio Ametller, médico naval, ya que los médicos navales y militares estaban bajo las órdenes directas de sus comandantes y no podían tomar turnos; debido a esto, no quedaba nadie que pudiera sustituir a Hernández.¹⁴⁰

Como era frecuente en casos en litigio en la Nueva España, Hernández rehusó aceptar la derrota: se dirigió de nuevo al virrey arzobispo, manifestando que en Veracruz tenía poca importancia el que alguien fuera cirujano o médico. Le debió dar mucho gusto informar de que, aunque el doctor Pérez Comoto era nada más un cirujano, practicaba medicina sin capacitación como médico.¹⁴¹ Del mismo modo,

¹³⁸ Decreto del virrey, México, 26 de julio de 1809. *Idem*.

¹³⁹ Dictamen del fiscal de lo civil, México, 31 de julio de 1809; Decreto del virrey, México, 27 de agosto de 1809. *Idem*.

¹⁴⁰ Informe del sub-delegado del Protomedicato, Miguel Sauch, Veracruz, 5 de septiembre de 1809. *Idem*.

¹⁴¹ El hecho de duplicar “facultades” era una violación a la ley y, en Veracruz al menos, una violación al real despacho del 10 de noviembre de 1797.

Joaquín de Ablanedo y Juan Crivelli eran cirujanos, y por lo tanto tenían prohibido, mediante real despacho de 1797,¹⁴² practicar medicina, toda una reflexión indirecta sobre la eficiencia, si no la honestidad del subdelegado del Protomedicato en Veracruz. La orden del virrey de que se les permitiera a Rodríguez y Pages sustituirlo, tan pronto como estuvieran “habilitados”, no cambió su *statu quo*.

De hecho, no fue sino hasta bien entrado 1810 cuando el virrey aclaró la situación con una serie de instrucciones relativas no sólo a la situación de Hernández, sino también a todo el problema de inspecciones médicas en Veracruz. Antes que nada, todos los médicos, doctores y licenciados en cirugía, así como también los cirujanos del regimiento pasarían a la lista de los llamados a ser requeridos para inspeccionar los barcos que arribaban. A demás, todos los médicos y cirujanos, “embarcados” y ejerciendo en tierra, sea en un barco de guerra o simplemente en uno estacionado en el puerto, de todas formas debían tomar sus turnos. No obstante, aunque se “permitió” a Rodríguez ejercer durante el tiempo que se le había fijado para que obtuviera el título y licencia “que había dejado en España”, Hernández se encontró obligado “por orden verbal” a realizar las inspecciones a partir del 1 de abril. Se enfureció ante la “malicia calculada de mis envidiosos rivales y enemigos”, quienes, según él, retuvieron la orden del 23 de febrero y después le acusaron de haberla desobedecido deliberadamente. El que tuviera permiso para ocupar a Rodríguez como sustituto no lo complacía; quería la revocación total de la orden. Sin embargo, el gobernador intendente se limitó a enviar nuevamente la petición a México y ordenó a Hernández que, mientras esperaba, siguiera haciéndose responsable de sus turnos. En la ciudad de México, los consejeros legales del virrey consideraron que no le estaban imponiendo a Hernández una carga demasiado pesada, y aunque no lo amonestaron por su insolente persistencia, abandonaron el asunto y le ordenaron participar en las inspecciones.

A primera vista, uno podría pensar que no era un asunto de gran significado el esfuerzo de un médico de la armada española por evitar tomar su turno como inspector de salud en barcos que arribaban. No

¹⁴² Este mismo despacho ordenaba a los jefes militares que se encargaran de que los cirujanos del ejército no se salieran de la cirugía y practicaran profesiones para las que no tenían ni las licencias ni los estudios apropiados.

obstante, en el caso del doctor Francisco Hernández, el litigio abarcó cinco diferentes gobiernos en la ciudad de México y el expediente ocupó más de cuatrocientas páginas. Se trataba de un asunto trivial que ninguna de las partes del litigio reconocía como tal, como nunca ocurre en casos que atañen a la dignidad personal. Y aunque era patente que una revolución estaba poniéndose en marcha, el gobierno, como en casos similares durante trescientos años, nunca amonestó a los litigantes por ocasionarle problemas con asuntos sin importancia, siempre había sido un genio para animar a aquellos que iban llegando a la cima. A demás, cualquier problema que afectara al personal médico, en Veracruz especialmente, era como romper una piñata. Un puerto era el lugar lógico para que los médicos, tanto del ejército como de la armada, desembarcaran y comenzaran su ejercicio civil, ya fuera que estuvieran esperando un barco o abandonándolo. Debido a esto, la explicación de un facultativo sin licencia de que había dejado sus documentos en España servía durante más tiempo en Veracruz que en Cádiz. Del mismo modo, los cirujanos ejercían la medicina con impunidad, haciendo caso omiso de los claros estatutos. Incluso los médicos extranjeros podían iniciar la práctica ilícita, y así lo hacían. De cualquier modo, Miguel Sauch, delegado del Real Protomedicato, o no detectó o no tomó en cuenta ninguna de estas violaciones. Después de que en la ciudad de México los fiscales del rey y sus asesores se dieron cuenta del modo tan casual en que el ejercicio ilícito se convertía en legal, y a sugerencia del virrey, el Ayuntamiento obligó a registrar los certificados médicos en su ministerio de la forma antigua y acostumbrada. Al no recibir honorarios por su cargo, el protomedico sin duda estaba demasiado ocupado en el ejercicio de su profesión como para poder dedicarse a detectar “intrusos”.